

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Imprescriptibilidad de los Bienes Inmuebles de dominio
privado estatal y la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 -
Perú**

TESIS

Para optar el título de Abogada

Autora, Bach. Lesly Yamilet Pimentel Ramírez

Tumbes, 2022.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Imprescriptibilidad de los Bienes Inmuebles de dominio privado
estatal y la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 - Perú**

Tesis aprobada en estilo y forma por:

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez. (Presidente)

Mg. Norman Mendoza García.

(Miembro)

Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz.

(Miembro)

Tumbes, 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Imprescriptibilidad de los Bienes Inmuebles de dominio privado
estatal y la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 - Perú**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma
y estilo.**

Bach. Lesly Yamilet Pimentel Ramírez (Autor)

Mg. Hugo Chanduvi Vargas

(Asesor)

Tumbes, 2022.



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil veintidós a las 18:00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, reestructurado con la **Resolución Decanal N° 080-2022/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 25 de marzo del 2022**, integrado por el Mg. Christian Giancarlo Loayza Pérez con DNI N° 10813859 en su condición de presidente, Mg. Julio César Ayala Ruiz con DNI N° 02832343 miembro, el Mg. Hugo Chanduvi Vargas, con DNI. N° 80453434 Asesor de Tesis; para la sustentación en acto público de la tesis titulada **“Imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y la inconstitucionalidad de la ley N° 29618-Perú”**, ejecutada por la bachiller en Derecho **Lesly Yamilet Pimentel Ramírez**, para optar el Título Profesional de Abogado, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet; debido al sensible fallecimiento del Mg. Norman Mendoza García el día veintitrés de julio del dos mil veintidós, se ha procedido aplicar el Art. N° 64 del Reglamento de tesis de pregrado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes.

En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra a la bachiller **LESLY YAMILET PIMENTEL RAMIREZ**, para que proceda a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular () Buena () Muy Buena (X) y Sobresaliente ().

Por tanto, la Bachiller, queda APTA, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las diecinueve horas con dos minutos, del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.


Mg. CHRISTIAN GIANCARLO LOAYZA PÉREZ
Presidente de Jurado de Tesis


Mg. JULIO CESAR AYALA RUIZ
Miembro de Jurado de Tesis


Mg. HUGO CHANDUVI VARGAS
Asesor de la Tesis

DEDICATORIA

A mi madre **Juana**, quien siempre me brinda su amor incondicional, por ser ejemplo de amor y bondad, por enseñarme a ser perseverante y, sobre todo, por los sacrificios que realizó para que pueda lograr mis metas.

A mi padre **Oscar**, quien me ha ayudado a forjarme y a ser quien soy ahora, por sus continuos consejos, por impulsarme cada día a superarme y ser mejor que ayer; porque todos los días se aprende algo nuevo.

A mi hermana **Dayana**, quien está presente en mis días más difíciles para levantarme y hacerme entender que la vida es mejor cuando sonreímos, por demostrarme que sin importar las decisiones que tome tendré su absoluto apoyo.

AGRADECIMIENTO

A Dios, porque sin él nada de esto sería posible, por bendecirme con salud en estos tiempos difíciles, por darme la fortaleza y sabiduría para poder dar este pequeño paso importante para mi carrera profesional.

A mis padres, por haberse esforzado para que pueda cumplir con mis objetivos y sueños, sin ellos no podría haber avanzado tanto y en especial haber culminado la presente investigación.

A mi compañero de vida, por motivarme siempre, por compartirme un poco de su optimismo y creer en mí, sé que eres capaz de lograr todo lo que te propongas.

A mis estimados docentes, quienes con sus conocimientos y experiencias formaron parte del desarrollo del presente trabajo de investigación, coadyuvando a la culminación de la misma de manera exitosa.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	15
2.1. Antecedentes	15
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	15
2.1.2. Antecedentes nacionales	15
2.2. Bases teóricas:.....	18
2.2.1. Bienes inmuebles de dominio privado estatal	18
a. Posesión.....	19
1. Interés particular del poseedor	20
2. Utilidad social de la posesión	20
3. Función de la voluntad en la posesión	21
4. Presunción de propiedad	21
b. Propiedad.....	22
1. Función social de la propiedad.....	22
2. Función económica de la propiedad	23
3. Facultades de uso y disfrute del derecho de propiedad	23
4. Derecho de propiedad como derecho fundamental	24
c. Prescripción adquisitiva de dominio.....	24
1. Fundamento de la prescripción	24
2. Naturaleza jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio	25
2.2.2. Inconstitucionalidad de Ley N° 29618	25
a. Doctrinal	26
1. Presunción de posesión del Estado.....	26
2. Imposibilidad de prescribir los bienes inmuebles de dominio privado del Estado	26
b. Constitucional.....	27
1. Vulneración del derecho de igualdad ante la ley.....	27
2. Vulneración del derecho a la propiedad.....	27
3. Vulneración del artículo 73 de la Constitución Política del Perú	28
2.3. Definición de términos básicos:.....	28
III. METODOLOGÍA.....	30
3.1. Tipo de estudio.....	30
3.2. Variables e hipótesis de la investigación	30
3.2.1. Variables.....	30
3.2.2. Formulación de hipótesis.....	31
3.3. Diseño de contrastación de hipótesis.....	31
3.4. Población, muestra y muestreo.	32
3.4.1. Población	32
3.4.2. Muestra	33

3.4.3. Muestreo.....	33
3.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	33
3.5.1. Método de investigación	33
3.5.2. Técnicas de recolección de datos.....	33
3.5.3. Instrumentos de recolección de datos	34
3.6. Plan de procesamiento y análisis de datos.....	34
3.6.1. Fase analítica descriptiva.....	34
3.6.2. Fase analítica inferencial y explicativa	35
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	36
V. CONCLUSIONES.....	63
VI. RECOMENDACIONES	64
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	65
VIII. ANEXOS.....	70

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población y muestra	32
Tabla 2. Grado académico de los encuestados	36
Tabla 3. Especialidad de los encuestados	36
Tabla 4. Frecuencias y porcentajes de la posesión	38
Tabla 5. Frecuencias y porcentajes de la propiedad	40
Tabla 6. Frecuencias y porcentajes de la prescripción adquisitiva de dominio.....	42
Tabla 7. Frecuencias y porcentajes de doctrinal	44
Tabla 8. Frecuencias y porcentajes de constitucional	45
Tabla 9. Correlación rho spearman entre dimensiones	47
Tabla 10. Correlación rho spearman entre variables	48

INDICE DE ANEXOS

Anexo 01. Instrumento de recolección de datos	70
Anexo 02. Cuestionario virtual	74
Anexo 03. Matriz de consistencia	85
Anexo 04. Operacionalización de variables	87
Anexo 05. Informe de originalidad	89

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la percepción de la comunidad jurídica sobre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 en el Perú. Con respecto a la metodología empleada, esta investigación se realizó bajo el enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo explicativo y con diseño no experimental. La población se encontró conformada por el total de 278 abogados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, el muestreo fue probabilístico. Para llevar a cabo la recolección de datos se utilizó la técnica de la encuesta y como instrumento se empleó el cuestionario. El análisis de los datos fue de tipo estadístico descriptivo, puesto que, se utilizó la frecuencia y porcentaje, por otro lado, se hizo uso de la estadística inferencial para obtener la asociación entre las dos variables mediante la utilización de la prueba no paramétrica de correlación de Spearman. Los resultados obtenidos exponen que la percepción de la comunidad jurídica de Tumbes está de acuerdo con la argumentación que la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado desnaturaliza las instituciones jurídicas de los derechos reales y así también con la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618. Se concluye que, sí existe una relación estadísticamente significativa entre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618, dado que, declarar imprescriptibles los bienes de dominio privado del Estado a través de la Ley N° 29618 es inconstitucional.

Palabras clave: Propiedad, prescripción adquisitiva, posesión, imprescriptibilidad, función social.

ABSTRACT

The objective of this investigation was to analyze the perception of the legal community on the imprescriptibility of real estate of private state domain and the unconstitutionality of Law No. 29618 in Peru. With respect to the methodology used, this research was conducted under a quantitative approach, descriptive explanatory and non-experimental design. The population consisted of a total of 278 lawyers belonging to the Bar Association of Tumbes, and the sampling was probabilistic. The survey technique was used to collect data and the questionnaire was used as an instrument. The data analysis was descriptive statistics, since frequency and percentage were used, on the other hand, inferential statistics were used to obtain the association between the two variables through the use of Spearman's nonparametric correlation test. The results obtained show that the perception of the legal community of Tumbes agrees with the argument that the imprescriptibility of the State's private property denaturalizes the legal institutions of real rights and also with the unconstitutionality of Law No. 29618. It is concluded that there is a statistically significant relationship between the non-applicability of statutes of limitations to State-owned private property and the unconstitutionality of Law No. 29618, given that declaring State-owned private property non-applicable by means of Law No. 29618 is unconstitutional.

Key words: Property, acquisitive prescription, possession, imprescriptibility, social function.

I. INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, en nuestro país se ha dado una masiva migración de cientos de peruanos hacia la capital, originada por diferentes factores entre ellos económicos y sociales, lo que ha traído como consecuencia un incremento poblacional no solo en la ciudad de Lima sino en varias provincias de nuestro país, esto, en búsqueda de mejorar su calidad de vida (Enfoque Derecho, 2021). Debido a este flujo migratorio y los bajos recursos que poseía la población que se trasladaba, se da la invasión de predios que no estaban siendo ocupados, es decir, aquellas propiedades que se encontraban sin estructura alguna de edificación, dando lugar a la creación de los asentamientos humanos que cada vez son más, ejerciendo la posesión de estos bienes.

Como se sabe, el Código Civil peruano establece que, uno de los modos de adquirir la propiedad es a través de la prescripción adquisitiva de dominio, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 950 donde se estipula que para poder prescribir la posesión debe ser de forma continua, es decir cumplir el tiempo estipulado sin interrupción, pacífica, pública y debe realizarse a título de propietario (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

En efecto, la prescripción adquisitiva de dominio fue la forma de adquisición de propiedad más utilizada por este sector de la población. En ese sentido, el Estado se ve en la imperiosa necesidad de crear un instrumento de protección a sus bienes, específicamente a los bienes de dominio privado, puesto que, los bienes de dominio público tienen un tratamiento jurídico especial que emana de la Constitución Política de 1993.

Por ello, el 24 de noviembre del año 2010 fue publicada la Ley N° 29618, teniendo como objetivo proteger a los bienes inmuebles de dominio privado, es así como, la presente ley dispone que, se presume al Estado como poseedor de todos aquellos bienes inmuebles de su propiedad, declarándolos imprescriptibles para así poder aplacar el detrimento de sus bienes (Sanchez Montenegro, 2019).

Con la dación de la ley objetivo de estudio, en palabras de Palacios C. de Sandoval (2016), refiere que se constata la evasión de responsabilidad por parte del Estado de regularizar y dar solución a este contexto que vive el ciudadano peruano, quien no posee la solvencia económica para poder adquirir una propiedad donde pueda desarrollar su vida cotidiana de forma digna, contradiciendo así la Constitución Política del Perú, puesto que, en su artículo 2 inciso 16 se establece el derecho de toda persona a la propiedad y a la herencia.

En ese orden de ideas, desde la vigencia y aplicación de la Ley N° 29618, surgieron diversas posiciones y controversias por parte de la doctrina nacional, algunas a favor y otras en contraposición alegando que la mencionada ley es inconstitucional pues transgrede distintos artículos de la carta magna del Perú.

Por otro lado, entre los antecedentes más importantes que se consideraron para el desarrollo de la presente investigación, se encuentran las tesis de Liza Sánchez (2016) titulada “La indebida imprescriptibilidad de bienes estatales de dominio privado y la afectación del interés social en el ejercicio del derecho propiedad”, de Queypo Julca (2014) titulada “Imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal según el artículo 2 de la Ley 29618 frente a la vulneración del artículo 73 de la Constitución de 1993” y de Pizarro Martínez (2019) titulada “Prevalencia de la función social de la propiedad por usucapión de bienes inmuebles de dominio privado del Estado ante la incongruente prohibición de su imprescriptibilidad (Huacho: 2015-2017)”.

Esta investigación tuvo como propósito analizar la percepción de la comunidad jurídica sobre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 en el Perú, para ello se utilizó la técnica de encuesta y así se pudo conocer la opinión de los abogados de Tumbes lo que aportó para el exitoso desarrollo de la mencionada investigación.

Finalmente, el presente estudio fue de importancia, porque permitió identificar la problemática causada por la vigencia de la Ley N° 29618 lo que ha conllevado a la afectación del derecho de propiedad de la población peruana con menos recursos económicos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Cunalata Ortiz (2015), en su tesis “La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bienes inmuebles y su incidencia en los derechos patrimoniales de las personas, en el juzgado segundo de lo civil y mercantil de Riobamba durante el año 2013”, tuvo como objetivo estudiar la influencia de la prescripción extraordinaria adquisitiva en los derechos patrimoniales de los individuos, la metodología que empleada fue descriptiva explicativa y con enfoque cualitativo-cuantitativo, obtuvo como resultado que el mayor porcentaje de la muestra poblacional tiene conocimiento sobre los requisitos para requerir la prescripción, concluyó que se transgrede los derechos patrimoniales de los individuos que solicitan la prescripción, puesto que se incumple con el cuerpo normativo que reconoce su derecho.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Queypo Julca (2014), en su tesis “Imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal según el artículo 2 de la Ley 29618 frente a la vulneración del artículo 73 de la Constitución de 1993”, tuvo como objetivo establecer de qué forma el artículo 2 de la Ley 29618 transgrede el artículo referido a los bienes de dominio y uso público de la carta magna del Perú, su investigación fue de tipo descriptiva y aplicada, como resultado obtuvo que, el 92% de los entrevistados indican que el apartado 2 de la Ley 29618 limita y quebranta el derecho de propiedad de los particulares por ende debe ser derogado, concluyó que el apartado 2 de la ley en mención es inconstitucional puesto que transgrede el artículo 2 y las normas procedentes del artículo 73 de la Constitución de 1993.

Liza Sánchez (2016), en su investigación “La indebida imprescriptibilidad de bienes estatales de dominio privado y la afectación del interés social en el ejercicio del derecho propiedad”, se centró en exponer la importancia de derogar el artículo 2 de la Ley 29618, para ello aplicó la metodología explicativa, con enfoque cuantitativo cualitativo, obtuvo como resultado que el 78% de los entrevistados no está de acuerdo con la prohibición de

prescribir los bienes públicos de dominio privado, concluyó que la prescripción de los bienes estatales de dominio privado se cimenta en el uso de los bienes concordante con los beneficios de la comunidad, dando cumplimiento a la función social del derecho de propiedad.

Contreras Ortiz (2016), desarrolló su tesis “La ley 29618 y el derecho de adquirir la propiedad de los bienes de dominio privado del estado por prescripción adquisitiva de dominio”, en la que se enfocó en comprobar de qué manera la Ley 29618 en su artículo 2 quebranta el derecho de obtener la propiedad de bienes estatales de dominio privado mediante el proceso de prescripción adquisitiva, empleó la metodología transeccional o transversal, obtuvo como resultado que, en la Constitución Política del Perú, en la doctrina y jurisprudencia no concurre restricción para que se pueda adquirir bienes estatales de dominio privado, arribó a la conclusión que, el derecho de los poseedores de adquirir la propiedad de bienes de dominio privado estatal a través de prescripción se restringe con la Ley 29618.

Araujo y Carranza (2016), en su tesis “Aplicación de la Ley N° 29618 en procesos judiciales que los usucapiantes cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 950° del Código Civil”, planteó como objetivo establecer si el derecho del poseedor que ha observado los requisitos del Código Civil se transgrede con la aplicación de la Ley N° 29618, utilizó el método inductivo-deductivo y hermenéutico jurídico, obtuvo como resultado que, si el derecho de los prescribientes no es reconocido se transgrede su derecho fundamental ya constituido por el cumplimiento de los requisitos antes de la entrada en vigor de la referida ley, en ese sentido concluyó que al denegar el inicio del proceso judicial de usucapión de los poseedores que han efectuado las exigencias consignadas en la norma se quebranta el derecho de propiedad.

Chávez Rojas (2018), en su tesis “Oposición a la adquisición de predios de propiedad privada del Estado mediante procedimiento de usucapión en la vía notarial – Huaral, año 2017”, su objetivo fue fijar cuál es el sustento legal para que se impida la adquisición de bienes públicos de dominio privado

por medio del procedimiento de prescripción, su investigación fue no experimental y de corte transversal, obtuvo como resultado que el proceso de prescripción se ve perjudicado debido a la oposición de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, concluyó que la Ley N° 29618 transgrede el derecho de adquisición de la propiedad a través del proceso de prescripción adquisitiva de los particulares reconocido en la carta magna del Perú.

Pizarro Martínez (2019), en su tesis “Prevalencia de la función social de la propiedad por usucapión de bienes inmuebles de dominio privado del Estado ante la incongruente prohibición de su imprescriptibilidad (Huacho: 2015-2017)”, su objetivo fue probar que al abolir la Ley 29618 se evitará la imprescriptibilidad de los bienes de dominio privado estatal y predominará la función social del derecho de propiedad, usó la metodología descriptiva-explicativa, obtuvo como resultado que la ley objeto de estudio si vulnera los artículos 2 inciso 16, 70, 72 y 73 de la Constitución de 1993, por ello, concluyó que la presente ley quebranta el derecho de propiedad de los particulares, y excluye la función social de la propiedad por lo que se debe derogar.

Velasquez Asencios (2019), en su tesis “Usucapión en la vía judicial y su relación con el patrimonio predial del estado en el distrito judicial de Huara, años 2017-2018” se enfocó en estudiar de qué modo se vincula el derecho de prescribir mediante proceso judicial y el patrimonio inmueble estatal, la metodología utilizada es descriptiva, y no experimental, como resultado obtuvo que, con la Ley 29618 los poseedores de bienes dominio privado estatal están impedidos de solicitar la declaración de su derecho de propiedad, concluyó que mediante la ley objeto de estudio se limita que los poseedores puedan adquirir la propiedad, a pesar de la latente necesidad de habitación.

Chuquivilca Zapata (2020), en su investigación “La Ley N° 29618 en los procesos judiciales de prescripción adquisitiva sobre bienes inmuebles de dominio privado de la SBN, 2019”, tuvo como objetivo establecer de qué forma influye la Ley 29618 en los procedimientos de usucapión de los

bienes de dominio privado estatal, utilizó la metodología descriptiva, obtuvo como resultado que debido a la inadecuada aplicación de la referida ley de los administradores de justicia hay un impacto negativo en los procedimientos de usucapión de los bienes públicos de dominio privado, concluyó que es preciso aplicar correctamente la Ley 29618 en los procedimientos de usucapión, debido que, se perjudica al estado peruano.

Carbajal Huarcaya y Acasiete Herrera (2021), en su tesis “Análisis sobre la legislatura sobre la prescripción de bienes y la relación con las funciones de la superintendencia de bienes estatales en Chincha 2019”, su objetivo fue analizar las normas acerca de la usucapión y su correlación con las facultades de la SBN, usaron la metodología descriptivo correlacional, obtuvieron como resultado que la mayoría de los encuestados consideran que el cuerpo legal que le faculta a la SBN realizar oposición a los procesos de usucapión transgrede el derechos de los poseedores, concluyeron que existe impedimento para el reconocimiento del derecho de propiedad de los particulares por parte de la Superintendencia de Bienes Estatales.

Santos Flores (2021), en su investigación “Viabilidad de la prescripción adquisitiva de dominio y capacidad restringida para usucapir en la provincia de Huaura, año 2020”, tuvo como objetivo comprobar de qué manera se vincula la capacidad restringida para prescribir con la usucapión, su metodología fue correlacional, obtuvo como resultado que, existe una importante vinculación entre la capacidad restringida para prescribir y la usucapión, concluyó que en los procesos de usucapión no se les declara el derecho de propiedad al prescribiente por causa de la Ley 29618, a pesar que no se puede declarar al Estado como poseedor de sus predios, debido que incumple con lo establecido por el apartado 950° del Código Civil.

2.2. Bases teóricas:

2.2.1. Bienes inmuebles de dominio privado estatal

Los bienes estatales, de acuerdo a lo señalado en la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, son aquellos bienes cuyo propietario o titular de derechos es el Estado y/o cualquier institución que lo conforma,

estos pueden ser de dominio público y dominio privado (Congreso de la República, 2007).

Asimismo, el Tribunal Constitucional peruano dispuso que los bienes de dominio privado del Estado, son aquellos bienes que no se encuentran designados para uso y/o servicio público, estos bienes se rigen por las reglas del derecho común y los entes públicos ejercitan el derecho de propiedad con todos sus atributos (Tribunal Constitucional, 2007).

De acuerdo a las definiciones desarrolladas, los bienes de dominio privado estatal son todos aquellos bienes pertenecientes al Estado peruano pero que, por formar parte de su esfera privada serán regulados por la normativa del derecho común, es decir, el Estado va a ejercer su derecho de propiedad al igual que los particulares. Con respecto a la identificación de los bienes inmuebles de dominio privado estatal se señala que:

Pertenecen al dominio privado del Estado, todas las tierras existentes en el Perú que no están en dominio de los particulares, entre ellos, las tierras abandonadas, las tierras eriazas, los predios rurales expropiados, los bienes por falta de sucesor testamentario, los predios de propiedad de los particulares que han abandonado sus tierras por más de veinte años, los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Estado, los de bienes de dominio público desafectados, entre otros. (Torres, 2004, como se citó en Contreras Ortiz, 2016, p. 96)

a. Posesión

La posesión es considerada por la doctrina como el derecho real más antiguo de todos, pues su origen se remonta hasta la etapa en donde la ocupación de los bienes inmuebles era adquirida empleando la fuerza. En opinión de Lama More (2007), la posesión es el poder de hecho que ejerce el individuo sobre los bienes, se trata de un poder que

no puede ser separado de la idea misma del sujeto ya que todos los individuos ejercen poder sobre los bienes.

Al respecto, el fundamento de la posesión se desarrolla de la siguiente manera:

1. Interés particular del poseedor

Este fundamento nace de la figura de presunción de inocencia que beneficia a las personas, sean estas naturales o jurídicas, de un hecho que se visibiliza en relación a un derecho que se debe demostrar; entonces, la posesión al ser el ejercicio de un poder sobre bienes se puede deducir que estos forman parte de la esfera patrimonial de quien los posee, puesto que, esta figura jurídica denota apariencia del derecho, siempre que no se demuestre lo contrario. Por tales motivos se le debe brindar protección a quien se comporta aparentemente como el propietario del bien, postura adoptada también por nuestra legislación (Vásquez Ríos, 2005).

Por lo antes expuesto, la protección jurídica de nuestro ordenamiento legal debe priorizar el amparo de quien utiliza un bien inmueble que se ha encontrado en desuso, de conformidad con la finalidad económica de los bienes, esto es, que puedan ser utilizados y/o explotados mediante el ejercicio de la posesión.

2. Utilidad social de la posesión

Toda persona al ejercitar su derecho de posesión sobre un bien le otorga un valor a este, que se traduce en la estimación económica y moral de la utilidad de su uso, lo que a su vez se relaciona con la apreciación colectiva que posee la sociedad para la protección de dicha posesión. Por ello, para la conservación de la paz social nuestro ordenamiento jurídico ha creado los dispositivos legales indispensables para la protección de la posesión con fines a que se logre su correcto ejercicio que se manifiesta, al igual que en la protección del interés particular, en el aprovechamiento económico de las cosas por parte de quien lo posee, lo que se denomina utilidad concreta que se verá

reflejada en el uso y consumo de los bienes reservados para la satisfacción de necesidades.

En tal sentido, la protección de la utilidad social de la posesión encuentra su fundamento en asegurar que estos bienes puedan contribuir al bienestar económico de la sociedad (Vásquez Ríos, 2005).

3. Función de la voluntad en la posesión

La función de la voluntad en la posesión se manifiesta en dos elementos que la constituyen:

El *animus*

Es el elemento interno, referido a la voluntad del individuo de poseer un determinado bien con la finalidad de convertirse en su propietario. Como indica Varsi Rospigliosi (2018), se trata de la voluntad de poseer un bien a nombre propio, involucra al poder de hecho que el individuo ejerce sobre un determinado bien, con intención de parte del poseedor de gozar de este derecho como propio, de ello se desprende el *animus domini*, este nace cuando el poseedor ejerce su poder de hecho sobre el bien sin reconocer en otra persona un señorío superior.

El *corpus*

A diferencia del *animus*, el *corpus* constituye el elemento corporal de la posesión, es decir, el contacto físico que se tiene con el bien. Al respecto la doctrina define al *corpus* como aquel poder material o concreto que tiene un individuo sobre un bien, es decir, el acto de uso y goce sobre este bien determinado (Velásquez Jaramillo, 2010).

4. Presunción de propiedad

En el Código Civil peruano en su artículo 912° se encuentra la presunción de propiedad, donde indica que mientras no se pruebe lo contrario el poseedor es considerado propietario. Esto en base que, la imagen del derecho de propiedad es la posesión, puesto que, el poseedor ejerce el poder de hecho sobre el bien y en consecuencia se

le presume el grado más alto de la posesión, es decir, el grado de propietario, en ese mismo contexto la posesión no se presume, sino que únicamente se probará con la situación de facto (Vásquez Ríos, 2005).

b. Propiedad

Según lo que sostiene Palacio Pimentel (2004), es el conjunto de normas que determinan las facultades que posee el individuo sobre sus bienes y sus limitaciones, además, el mencionado autor considera al derecho de propiedad como el derecho real más completo y amplio.

Al respecto, otro autor nos señala que el derecho de propiedad es aquel poder jurídico que tienen los sujetos de derechos, se trata del poder más amplio y completo que brinda diversas facultades sobre determinados bienes (Avendaño Valdez y Avendaño, 2019).

1. Función social de la propiedad

La función social de la propiedad está orientada a la búsqueda del bien común, de este último se derivan el interés cultural, general y social, en efecto, esta función busca que se logren los propósitos del bien común como lo es contribuir a la igualdad económica y la solidaridad (González Barrón, 2011).

Así pues, la propiedad dejó de ser un derecho meramente individualista para integrar a la función social como parte del derecho de propiedad, la cual cumple el rol de establecer que existe correspondencia entre el fin individual del titular del derecho y el fin de la sociedad, dando paso al interés social.

Para Palacios C. de Sandoval (2016), esta función es muy importante debido que, muestra la evolución de la concepción de propiedad, en el sentido que, muestra la exigencia de utilizar los bienes que formen parte del patrimonio de cada individuo, exigencia que no solo se plasma en la doctrina sino también en la ley.

2. Función económica de la propiedad

La concepción de propiedad también se encuentra vinculada a la función económica, la cual se relaciona al uso de la propiedad y además de ello, que esta utilidad sea dentro del mercado, puesto que, desde el punto de vista económico el poseedor al darle utilidad a su bien lo está transformando en un activo social, agregándole un valor monetario que resulta provechoso para la economía social (Carbajal Huarcaya y Acasiete Herrera, 2021).

Aunado a ello, el Código Civil peruano regula la figura jurídica de prescripción adquisitiva de dominio, esto, como una forma de darle cierto privilegio a quien se encarga de conducir a una propiedad al destino económico natural de los bienes. (Palacios C. de Sandoval, 2016).

3. Facultades de uso y disfrute del derecho de propiedad

El derecho de usar y disfrutar, son dos de las atribuciones que otorga el derecho de propiedad a su titular. Para el maestro Varsi Rospigliosi (2019), la facultad de uso se basa en la utilización que le da el titular del derecho a la cosa, es decir, consta de la acción de servirse del bien, en consecuencia el derecho de usar se transforma en pro del *dominus*, puesto que, el no uso del bien trae consigo efectos negativos, de manera que, el propietario que no lo ejerce de forma continua puede perder su propiedad sea por abandono o por usucapión. En conclusión, esta facultad le brinda a su titular la potestad de satisfacer su necesidad de vivienda.

En cuanto a la facultad de disfrutar, esta es entendida como la potestad de aprovechar de forma pecuniaria el bien, recibiendo rentas o utilidades, es decir, percibir aquellos frutos que emanen del bien (Avendaño Valdez y Avendaño, 2019).

4. Derecho de propiedad como derecho fundamental

La noción de propiedad como derecho fundamental no se encuentra uniformizada por parte de la doctrina nacional. Sin embargo, en el Exp. N° 02436-2012-PA/TC se dispone que el derecho de propiedad es un atributo esencial encargado de garantizar la presencia e integridad corporal de la propiedad, igualmente que la intervención del propietario en el desarrollo del sistema económico-social (Tribunal Constitucional, 2012).

En ese contexto, se afirma que la propiedad forma parte de los derechos fundamentales pues la Constitución Política del Perú le otorga la calidad de tal.

Al respecto, Liza Sánchez (2016), manifiesta que se debe considerar como derecho fundamental a la propiedad siempre que se encuentre asociada a la afectación del derecho a llevar una vida digna y al derecho a la igualdad.

c. Prescripción adquisitiva de dominio

En el derecho, el tiempo es un elemento trascendental debido que, puede atribuir derechos como quitarlos, esto es, por medio de la figura jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio o también denominada usucapión, este es pues un modo originario de adquirir la propiedad como resultado del transcurrir del tiempo encontrándose en posesión de un bien a título de propietario; la mencionada institución constituye el instrumento jurídico que otorga el derecho de propiedad a quienes cumplen los requisitos señalados en el Código Civil peruano (Velasquez Asencios, 2019).

1. Fundamento de la prescripción

Desde el punto de vista de Palacios C. de Sandoval (2016), El fundamento principal de la prescripción adquisitiva se encuentra en la necesidad de salvaguardar e incentivar la producción, es decir, quien hace uso de un bien inmueble debe ser amparado por las normas del

ordenamiento legal afianzando así su derecho, a contrario *sensu*, no merece protección legal el propietario que se desinteresa de sus bienes y los abandona, en efecto, la institución de la usucapión se ha regulado de manera tal que atienda al interés social y no solo al interés particular del poseedor.

En conclusión, la prescripción adquisitiva nace de la necesidad de incentivar y hacer más dinámica la economía social, por medio de dejar de brindar protección legal al propietario que abandona su bien y respaldar al poseedor que encaminó a los bienes a cumplir su función social (Pizarro Martínez, 2019).

2. Naturaleza jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio

Sobre la naturaleza jurídica de la prescripción, la posición mayoritaria de la doctrina considera que se trata de una forma o modo originario de adquisición de la propiedad, teniendo en cuenta que no hay alguien que transfiera, sino que se va a configurar con el cumplimiento de los requisitos establecidos por ley (Sanchez Montenegro, 2019).

En ese mismo contexto, se dispone que la usucapión constituye efectivamente el modo originario de adquirir la propiedad, mediante la posesión de un bien, durante un determinado tiempo, así también dando cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Código Civil, lo que se traduce en la transformación de una posesión continua en derecho de propiedad (Corte Suprema de Justicia de La República, 2013).

2.2.2. Inconstitucionalidad de Ley N° 29618

La Ley N° 29618 se promulgó el 24 de noviembre del 2010, la presente norma contiene dos artículos; el primero establece que se presume la posesión de los bienes inmuebles de propiedad del Estado y el segundo artículo declara la imposibilidad de poder prescribir los bienes inmuebles de dominio privado del Estado. La mencionada ley objeto de estudio en opinión de Palacios C. de Sandoval (2016), debe ser derogada, puesto que, constituye la afectación del derecho de los individuos de adquirir las

propiedad a través de la prescripción adquisitiva, figura jurídica que se encuentra regulada en nuestro Código Civil, por lo tanto la presente ley resulta inconstitucional.

a. Doctrinal

La posición mayoritaria de la doctrina nacional admite la prescriptibilidad de los bienes de dominio privado, por ello, la norma en discusión les resulta incongruente (Liza Sánchez, 2016).

1. Presunción de posesión del Estado

La posesión para ser susceptible de protección legal debe contar con sus dos elementos constitutivos, esto es, el poder físico que se ejerce sobre el bien, que da visibilidad del hecho y el elemento volitivo traducido en el *animus domini*, entonces, la Ley N° 29618 al establecer la presunción posesoria por parte del Estado sin existir el ejercicio del poder físico sobre el bien, se entiende que se atribuye efectos jurídicos de una situación de hecho inexistente, donde no se podrá comprobar que exista posesión por parte del Estado, puesto que, el Código Civil en su artículo 896 recalca que para la posesión basta el ejercicio de hecho, por lo que, no cabe la posibilidad de una posesión presunta (Zecenarro Monge, 2012).

2. Imposibilidad de prescribir los bienes inmuebles de dominio privado del Estado

La cuestionada ley, dispone en su artículo 2° la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal. De esta manera, en opinión de Palacios C. de Sandoval (2016) se desvirtúa la institución jurídica de la prescripción adquisitiva, pues si bien es cierto, con la dación de la presente norma el Estado busca impedir las invasiones, esto no justifica el desconocimiento de la prescripción adquisitiva como un modo de adquirir la propiedad, pues se trata de una figura legal con investidura formal ya que, a través de ella el poseedor que cumple los requisitos indicados en el artículo 950° del Código Civil se convierte en propietario, asegurándole su estabilidad y dándole seguridad jurídica.

Por lo antes indicado, disponer la imprescriptibilidad de los mencionados bienes implica desechar el fin último de la usucapión el cual se encuentra íntimamente ligado al cumplimiento de su función social (Zecenarro Monge, 2012).

b. Constitucional

En cuanto al ámbito constitucional, la Ley N° 29618 se encuentra en conflicto con diversos artículos de la carta magna del Perú, principalmente en el artículo 2° en el que se establecen los derechos fundamentales de los individuos y el artículo 73° en el que dispone la calidad especial de los bienes de dominio y uso público.

1. Vulneración del derecho de igualdad ante la ley

La ley objeto de análisis en la presente investigación establece un trato diferenciado entre los bienes de dominio privado del Estado, y los bienes de los particulares, puesto que, en cuanto a los primeros con la entrada en vigencia de la ley en mención no se admite la posibilidad que puedan prescribirse, a pesar de no estar destinados al uso público, mientras que, los bienes de los particulares si son pasibles de ser prescritos, en consecuencia, el Estado se coloca en posición de supremacía frente a los particulares, ocasionando la afectación del derecho fundamental de igualdad ante la ley regulado en el artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política de 1993 (Pizarro Martínez, 2019).

2. Vulneración del derecho a la propiedad

El Estado al declarar la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, mediante la Ley N° 29618, transgrede el artículo 2° inciso 16 de la carta magna del Perú en el que se regula el derecho fundamental a la propiedad, puesto que, desvirtúa a la prescripción como modo de adquirir la propiedad, imposibilitando que quien ha poseído un bien inmueble de dominio privado del Estado a título de dueño, pueda materializar su derecho (Palacios C. de Sandoval, 2016).

En ese sentido, como lo señalan Carbajal Huarcaya y Acasiete Herrera (2021), el derecho a la propiedad está siendo quebrantado por la norma de inferior rango a la Constitución, dado que, el Estado se encuentra realizando un mal uso de sus facultades, pues la Constitución establece que sólo cuando exista necesidad social se podrá vulnerar este derecho.

3. Vulneración del artículo 73 de la Constitución Política del Perú

En el artículo 73 nuestra Constitución Política ha blindado de cierta inmunidad a los bienes de dominio público, claro está porque estos tienen como finalidad ser destinados al servicio o uso público, por el contrario, con respecto a los bienes de dominio privado el Estado va a ejercer su derecho de propiedad equivalente al ejercicio de los particulares, motivo por el cual, resulta inconstitucional dotarlos de dicha protección, debido que, la clasificación que se hace es precisamente para darle ese carácter especial a los bienes de dominio público en aras de salvaguardar el interés social (Palacios C. de Sandoval, 2016).

Asimismo, García (2013, como se citó en Contreras Ortiz, 2016), señala que si la norma constitucional establece de forma expresa que el trato especial es solo para los bienes de dominio público, se deduce que hay otro tipo de bienes que están exentos de ello, en conclusión, el artículo 2° de la Ley N° 29618 desvirtúa y desnaturaliza el contenido del artículo 73° de la carta magna.

2.3. Definición de términos básicos:

Bienes Estatales: Son los bienes que forman parte de la propiedad y disposición del Estado (Palacios C. de Sandoval, 2016).

Bienes: Se refiere exclusivamente a las cosas de carácter pecuniario o económico que se encuentran inmersas en el patrimonio de un sujeto de derecho (Velasquez Jaramillo, 1998).

Dominio público: Son bienes de dominio público todos aquellos que están reservados para uso o servicio público, es por ello que se encuentran sometidos a un régimen jurídico especial (Sáinz Moreno, 1999).

Dominio privado: Son los bienes de propiedad del Estado que pueden ser objeto de actos de disposición, salvo que estén afectados al uso público (García Toma, 1998).

Imprescriptible: Aquello que no podrá perderse por medio de prescripción, es decir, aquello que no hay posibilidad de usucapir (Cabanellas De Torres, 1993).

Inconstitucionalidad: Es la transgresión de la letra o del espíritu de la Constitución por normas o actos del gobierno (Cabanellas De Torres, 1993).

Poseedor: “Es el sujeto que ejerce, siempre de hecho, poderes o facultades con un importante grado de autonomía, sin depender de otro” (Ninamancco Córdoba, 2020, p. 57)

Prescripción: Se trata de una Institución jurídica, cuyos efectos legales se manifiestan cuando haya transcurrido un determinado periodo de tiempo (Real Academia Española, 2020).

Propiedad: “Es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

Usucapión: Mecanismo mediante el cual se adquiere la propiedad de bienes inmuebles por la posesión continua que ejerce el individuo sobre un bien determinado (Lujan Zuasnabar y Candiotti Monge, 2020, p. 109).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de estudio

Enfoque

La presente investigación se elaboró bajo el enfoque cuantitativo, dado que, este constituye la aplicación de un proceso secuencial a fin de lograr la verificación de las hipótesis planteadas, a través de la recopilación de datos que se realizó en forma numérica utilizando para su análisis métodos estadísticos (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

Tipo

Se utilizó el tipo descriptivo porque en la presente investigación se describió de forma detallada las características y dimensiones de las variables propuestas, así también es de tipo explicativo puesto que, se enfocó en exponer las causas de un fenómeno y la relación que existe entre variables (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

Diseño

El diseño de esta investigación fue no experimental, puesto que, se basó en la observación de fenómenos existentes en su contexto natural, es decir, no se realizó manipulación alguna de las variables, sino que se procedió a medir para su posterior análisis (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

3.2. Variables e hipótesis de la investigación

3.2.1. Variables

Variable N° 1

Percepción de la comunidad jurídica sobre la Imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Variable N° 2

Percepción de la comunidad jurídica sobre la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618.

3.2.2. Formulación de hipótesis

Hipótesis general

La percepción de la comunidad jurídica sobre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal establece una relación significativa positiva con la percepción de la comunidad jurídica sobre la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618.

Hipótesis específicas

H.E. 1: La percepción de la comunidad jurídica sobre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal es significativa.

H.E. 2: La percepción de la comunidad jurídica sobre la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 es significativa.

H.E. 3: La percepción de la comunidad jurídica sobre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 presenta una asociación fuerte.

3.3. Diseño de contrastación de hipótesis

Con respecto al diseño de contrastación de hipótesis se utilizó el coeficiente rho de Spearman. Tal como lo afirma (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018), se emplea con el objetivo de relacionar estadísticamente escalas tipo Likert consideradas por algunos investigadores como ordinales, entonces, se trata de una medida de correlación para variables en nivel de medición ordinal.

Hipótesis Nula

H₀: **V₁** Percepción de la comunidad jurídica sobre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal (D₁; D₂; D₃) y **V₂** Percepción de la comunidad jurídica sobre la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 (D₁; D₂), en las variables y sus dimensiones no hay una relación significativa positiva (p-valor:>0.05).

Hipótesis Alternativa

H_a: **V₁** Percepción de la comunidad jurídica sobre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal (D₁; D₂; D₃) y **V₂** Percepción de la comunidad jurídica sobre la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 (D₁; D₂), en las variables y sus dimensiones si hay una relación significativa positiva (p-valor: ≤ 0.05).

El contraste requiere de:

Nivel de confianza: 95%

Nivel de error a: 5% o 0.05

Por esta razón el criterio de toma de decisiones establecido es que para todo valor de significancia (p) igual o menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula (H₀).

Criterio de toma de decisiones: para todo valor de p-valor: > 0.05, se acepta H₀, para todo valor de p-valor: ≤ 0.05 se rechaza H₀.

3.4. Población, muestra y muestreo.

3.4.1. Población

Se entiende como población al conjunto de personas que constituyen el centro u objeto de la investigación y de quienes se obtuvo información relevante que requiere cada variable, además este grupo de individuos deben presentar características comunes (González y Salazar, 2008).

Así pues, la población de la presente investigación está constituida por los 967 abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes.

Tabla 1. *Población del Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes y muestra del estudio.*

Abogados Colegiados en Tumbes (ICAT 2022)	Nº de Población	Nº Muestral
Abogados Litigantes de Tumbes	967	278

La autora.

3.4.2. Muestra

Como afirma Cortés Cortés e Iglesias León (2004), la muestra es cualquier subgrupo de la población que se ejerce para poder estudiar las peculiaridades en la totalidad de la población, partiendo de un fragmento de la población, de la cual se obtendrá la información necesaria para el desarrollo del estudio.

3.4.3. Muestreo

En cuanto al tipo de muestreo en la presente investigación se requirió de un muestreo probabilístico, asimismo, este muestreo considera un nivel de confianza del 95% y un nivel de error del 5%.

Así pues, la muestra estuvo constituida por 278 abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes.

3.5. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.5.1. Método de investigación

El método que se empleó en el desarrollo de esta investigación fue el método hipotético deductivo, este método parte de supuestos generales para así llegar a una conclusión específica (Sánchez Flores, 2019), posee un carácter preponderante intuitivo y se necesita la contrastación de las conclusiones para imponer la validez de la hipótesis o para que esta sea rechazada (Behar Rivero, 2008).

3.5.2. Técnicas de recolección de datos

Se utilizó la técnica de la encuesta, tal como lo señala Espinoza Freire y Toscano Ruíz (2015), se trata de una técnica para obtener información a través de un cuestionario por medio del cual se conocerá la opinión de la persona seleccionada, quien podrá responderlo sin intervención directa del investigador, asimismo, a lo largo del proceso investigativo la encuesta permaneció sin cambios en cuanto a su estructura.

3.5.3. Instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se utilizó el cuestionario, por medio de este instrumento se plasman las preguntas que el investigador a diseñado de acuerdo a sus indicadores, este debe ser redactado en lenguaje sencillo y libre de tecnicismos a fin de recabar la información brindada por los encuestados (Garcés Paz, 2000).

Descripción del instrumento:

El cuestionario se empleó en base a las variables ya determinadas en la matriz de consistencia, la primera variable consta de tres dimensiones con sus respectivos indicadores y la segunda variable contiene dos dimensiones de la misma manera con sus indicadores correspondientes.

Validez: El cuestionario se sometió al juicio de expertos.

Confiabilidad de los instrumentos:

La confiabilidad de los instrumentos se derivó de la prueba Alpha de Cronbach, procedente de la aplicación de la prueba piloto realizada a 25 abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, en tal sentido, el coeficiente de correlación superó el 0,75 dando como resultado 0.93, por lo que se garantizó la confiabilidad del instrumento.

3.6. Plan de procesamiento y análisis de datos

3.6.1. Fase analítica descriptiva

Esta fase se desarrolló por medio de la ejecución de los siguientes pasos; una vez realizada la encuesta y teniendo los datos recolectados que las variables requieren, estos fueron trasladados a una hoja de cálculo de Excel, para posterior a ello ser codificados en función a cada variable con su dimensión e indicador, estos datos fueron materializados en tablas.

3.6.2. Fase analítica inferencial y explicativa

En esta fase se llevó a cabo los cálculos estadísticos inferenciales de relación, por lo que, la información que se obtuvo de las encuestas se sometió a la prueba no paramétrica de correlación de Spearman, por medio del cual se pudo determinar el grado de correlación entre ambas variables, esto, con ayuda del programa estadístico informático SPSS, es así pues que, se logró obtener los resultados del contraste de hipótesis para poder rechazar o aceptar las hipótesis diseñadas, asimismo, precisa que la información obtenida se presentó en una matriz de doble entrada.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

En el presente capítulo se analizan y describen los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos a los abogados del ICAT.

Tabla 2. *Grado académico de los encuestados*

	Frecuencia	%
Abogado	252	90.6
Magister	26	9.4
Doctor	0	0
Total	278	100.0

En la tabla 2 se puede observar que, de los 278 abogados del ICAT que se logró encuestar, el 90.6% equivalente a 252 de ellos posee el grado académico de abogado y el 9.4% equivalente a 26 abogados posee el grado de magister.

Tabla 3. *Especialidad de los encuestados*

	Frecuencia	Porcentaje
Derecho constitucional	34	12.2
Derecho civil	89	32.0
Derecho penal	90	32.4
Derecho administrativo	39	14.0
Derecho laboral	22	7.9
Derecho ambiental	1	0.4
Derecho notarial	1	0.4
Derecho tributario	2	0.7
Total	278	100.0

En la tabla 3 se muestran las especialidades que fueron selectas por los encuestados, el mayor porcentaje de los encuestados (32.4%) indicó especializarse en la rama del derecho penal, el 32.0% indicó ser especialista en derecho civil, otro grupo de abogados (14.0%) manifestó inclinarse por la especialidad de derecho administrativo, mientras que, el 12.2% de la comunidad jurídica encuestada manifestó que se especializa en derecho constitucional, el 7.9% indicó especializarse en derecho laboral, con respecto a la rama de derecho tributario tan solo el 0.7% indicó inclinarse por esta rama, el 0.4% manifestó especializarse por el derecho ambiental y finalmente al igual que en la rama del derecho ambiental, solo el 0.4% de los encuestados refirió especializarse en derecho notarial.

4.1.1. Percepción de la comunidad jurídica sobre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

A continuación, se presentan los resultados de la primera variable y sus dimensiones. La primera dimensión denominada posesión se encuentra integrada por cuatro indicadores, la segunda dimensión titulada propiedad está conformada por cuatro indicadores y finalmente la tercera dimensión denominada prescripción adquisitiva de dominio se encuentra compuesta por tres indicadores.

a. Posesión

En la siguiente tabla se presentarán los resultados de la dimensión posesión, la cual está conformada por cuatro indicadores: Interés particular del poseedor, utilidad social de la posesión, función social de la voluntad en la posesión y presunción de propiedad.

Tabla 4. Frecuencias y porcentajes de los ítems de la dimensión posesión

ITEM	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Neutral		De acuerdo		Totalmente de acuerdo		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
La declaración de imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal atenta contra el interés particular del poseedor que anhela convertirse en propietario, dado que, ha cumplido con los requisitos establecidos por ley.	1	0.4	23	8.3	33	11.9	138	49.6	83	29.9	1.00	4
La vigencia de imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal desconoce la utilidad social de la posesión, la cual posibilita el uso de un bien que ha sido abandonado.	2	0.7	22	7.9	37	13.3	124	44.6	93	33.5	1.00	4
La función de la voluntad en la posesión, es determinante para el reconocimiento de la posesión, por tal motivo, es incongruente declarar imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal por presumirse su posesión por parte del Estado.	0	0	26	9.4	33	11.9	133	47.8	86	30.9	1.00	3
Al establecerse la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, se desconoce la presunción de propiedad derivada de la posesión por parte de los particulares.	6	2.2	32	11.5	34	12.2	117	42.1	89	32.0	1.00	4

En la tabla 4 se muestra la frecuencia y porcentaje de la primera dimensión denominada posesión, la cual se encuentra conformada por cuatro indicadores.

Respecto al primer indicador vinculado al interés particular del poseedor, se puede observar que se trata de una percepción positiva, puesto que, del total de encuestados el mayor porcentaje indicó estar de acuerdo (49.6%), y el 29.9% precisó estar en totalmente de acuerdo. La percepción neutral

obtuvo 11.9%, mientras que una minoría indicó encontrarse en desacuerdo (8.3%) y totalmente en desacuerdo (0.4%).

El segundo indicador relacionado a la utilidad social de la posesión obtuvo una percepción positiva, siendo que el 44.6% de la comunidad jurídica indicó estar de acuerdo y el 33.5% indicó estar totalmente de acuerdo, dando una sumatoria del 78.1%, por otro lado, el 7.9% de la población encuestada manifestó encontrarse en desacuerdo y el 0.7 precisó estar totalmente en desacuerdo y finalmente la percepción ni de acuerdo ni en desacuerdo obtuvo el 13.3%.

El tercer indicador vinculado a la función de la voluntad en la posesión alcanzó una percepción positiva, dado que, la frecuencia muestra que predomina el acuerdo con un porcentaje de 47.8 y totalmente de acuerdo el 30.9%, mientras que la percepción neutral solamente el 11.9% y la percepción en desacuerdo obtuvo el 9.4%.

Finalmente, en el cuarto indicador referido a la presunción de propiedad, se obtuvo como resultado que la percepción mayoritaria fue de acuerdo con el 42.1%, totalmente de acuerdo con un porcentaje de 32.0, por otro lado, la percepción negativa en desacuerdo obtuvo el 11.5% y totalmente en desacuerdo el 2.2% y por último la percepción neutral obtuvo el 12.2%.

b. Propiedad

A continuación, se presentarán los resultados obtenidos de la segunda dimensión conformada por cuatro indicadores: función social de la propiedad, función económica de la propiedad, facultades de uso y disfrute del derecho de propiedad, finalmente el derecho de propiedad como derecho fundamental.

Tabla 5. Frecuencia y promedio de los ítems de la dimensión propiedad

ITEM	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Neutral		De acuerdo		Totalmente de acuerdo		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
Con la determinación de la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal se desecha la función social de la propiedad relacionada con el interés social.	6	2.2	31	11.2	38	13.7	119	42.8	84	30.2	1.00	4
Imposibilitando la prescripción adquisitiva de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, se promueve el desuso de estos, atentando contra la función económica de la propiedad.	5	1.8	27	9.7	42	15.1	124	44.6	80	28.8	1.00	4
Las facultades de uso y disfrute del derecho de propiedad, son atribuciones otorgadas al titular del derecho para servirse del bien, sin embargo, su inactividad puede ser traer consigo la usucapión de su propiedad	2	0.7	24	8.6	41	14.7	122	43.9	89	32.0	1.00	4
La disposición de imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, transgrede la noción del derecho de propiedad como derecho fundamental.	4	1.4	31	11.2	39	14.0	115	41.4	89	32.0	1.00	4

Los resultados obtenidos según la tabla 5, indican que un importante porcentaje de la población encuestada manifestaron encontrarse de acuerdo con los ítems planteados para cada indicador.

El primer indicador referido a la función social de la propiedad, obtuvo como resultado una percepción positiva, puesto que un 42.8% precisó estar de acuerdo con el ítem propuesto y el 30.2% indicó encontrarse totalmente de acuerdo, por lo que, sumando ambas percepciones positivas se obtiene un 73% del total de respuestas de la comunidad jurídica. La posición neutral obtuvo un porcentaje inferior del 13.7% y las percepciones negativas en desacuerdo y totalmente en desacuerdo obtuvieron un 11.2% y 2.2% respectivamente.

En el segundo indicador vinculado a la función económica de la propiedad, se obtuvo como resultado que el 28.8% de los encuestados indicaron encontrarse totalmente de acuerdo con el ítem formulado y el 44.6% manifestó estar de acuerdo, si realizamos la sumatoria de ambas se obtiene el 73.4%, dando como resultado el predominio de la percepción positiva, por otro lado, un 9.7% de la población elegida para la aplicación del instrumento indicó encontrarse en desacuerdo, el 1.8% indicó encontrarse en desacuerdo con el ítem planteado y finalmente la percepción ni de acuerdo ni en desacuerdo obtuvo un 15.1%.

El tercer indicador orientado a las facultades de uso y disfrute del derecho de propiedad obtuvo como resultado una percepción positiva ya que, el 43.9% del total de la población encuestada indicó estar de acuerdo con el ítem redactado y el 32.0% indicó estar totalmente de acuerdo, por otro lado, la percepción ni de acuerdo ni en desacuerdo obtuvo un porcentaje menor (14.7%) en referencia a las percepciones antes mencionadas, mientras que la percepción negativa en desacuerdo obtuvo solo el 8.6% y un mínimo porcentaje (0.7%) de la comunidad jurídica indicó estar totalmente en desacuerdo.

En el cuarto indicador vinculado al derecho de propiedad como derecho fundamental, se alcanzó los siguientes porcentajes, la percepción más baja fue totalmente en desacuerdo obteniendo solo el 1.4% de la comunidad jurídica, la percepción en desacuerdo obtuvo el 11.2%, en cuanto a la percepción ni de acuerdo ni en desacuerdo el porcentaje obtenido fue del 14.0%, y finalmente las percepciones positivas obtuvieron el mayor porcentaje, la percepción de acuerdo logró el 41.4% y la percepción totalmente de acuerdo obtuvo el 32.0%, sumando ambas percepciones se obtuvo el 73.4%, en ese sentido, el indicador cuatro obtuvo una percepción positiva.

c. Prescripción adquisitiva de dominio

En el presente acápite se expondrán los resultados que se obtuvieron de la tercera dimensión, la cual está constituida por dos indicadores: fundamento de la prescripción y naturaleza jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio.

Tabla 6. Frecuencia y promedio de los ítems de la dimensión prescripción adquisitiva de dominio

ITEM	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Neutral		De acuerdo		Totalmente de acuerdo		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
La imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, desobedece el fundamento de la prescripción de incentivar y fomentar la economía social del bien.	2	0.7	21	7.6	42	15.1	127	45.7	86	30.9	1.00	4
La vigencia de la imprescriptibilidad de bienes inmuebles de dominio privado estatal, desconoce la naturaleza jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio como modo originario de adquirir la propiedad.	2	0.7	31	11.2	41	14.7	112	40.3	92	33.1	1.00	4

En la tabla 6 se muestran los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos con respecto a la tercera dimensión. En términos generales, gran parte de la comunidad jurídica encuestada manifestó encontrarse de acuerdo con los ítems propuestos.

Así pues, en el primer indicador vinculado al fundamento de la prescripción se obtuvo que un porcentaje ínfimo de 0.7% de la población encuestada refirió encontrarse totalmente en desacuerdo, asimismo la percepción en desacuerdo obtuvo tan solo el 7.6%, sumando ambas percepciones negativas solo se obtuvo que el 8.3% de la población indicó una respuesta negativa sobre el primer indicador. El 15.1% de la comunidad jurídica optó

por la percepción neutral, es decir, por la percepción ni de acuerdo ni en desacuerdo. Por otro lado, el 30.9% indicó encontrarse totalmente de acuerdo con el ítem y finalmente la percepción de acuerdo fue la que obtuvo el mayor porcentaje con el 45.7%.

En el segundo indicador referido a la naturaleza jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio, la distribución de frecuencia indicó que prevalece la percepción positiva de acuerdo la cual obtuvo el 40.3%, asimismo la percepción totalmente de acuerdo alcanzó el 33.1%, de la sumatoria de ambas percepciones positivas se obtiene 73.4% lo que representa el porcentaje mayoritario, la percepción ni de acuerdo ni en desacuerdo logró el 14.7%, mientras que las percepciones negativas obtuvieron los siguientes porcentajes, el 11.2% de la población encuestada indicó encontrarse en desacuerdo y tan solo el 0.7% refirió estar totalmente en desacuerdo.

4.1.2. Percepción de la comunidad jurídica sobre la inconstitucionalidad de la ley N° 29618.

En la presente sección se presentan los resultados obtenidos de la segunda variable y sus respectivas dimensiones. La primera dimensión denominada doctrinal, está conformada por dos indicadores y la segunda dimensión titulada constitucional se encuentra integrada por tres indicadores que se detallarán a continuación.

a. Doctrinal

En la siguiente tabla se presentarán los resultados de la dimensión doctrinal, esta se encuentra integrada por dos indicadores: Presunción de posesión del Estado e imposibilidad de prescribir los bienes inmuebles de dominio privado del Estado.

Tabla 7. Frecuencia y promedio de los ítems de la dimensión doctrinal

ITEM	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Neutral		De acuerdo		Totalmente de acuerdo		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
La presunción de posesión del Estado regulado en el artículo 1° de la ley N° 29618, es una situación inexistente, puesto que, la posesión es un ejercicio de hecho.	2	0.7	26	9.4	31	11.2	117	42.1	102	36.7	1.00	4
El artículo 2° de la ley N° 29618 establece la imposibilidad de prescribir los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, atentando contra la función social de las instituciones jurídicas de la posesión, la propiedad y la prescripción adquisitiva de dominio.	4	1.4	31	11.2	39	14.0	112	40.3	92	33.1	1.00	4

En la tabla 7 se muestran los resultados obtenidos de la primera dimensión de la variable percepción de la comunidad jurídica sobre la inconstitucionalidad de la ley N° 29618.

El primer indicador referido a la presunción de posesión del Estado obtuvo una percepción positiva puesto que, el mayor porcentaje de la población encuestada (42.1%) indicó encontrarse de acuerdo con el ítem planteado, el segundo mayor porcentaje se obtuvo en la percepción totalmente de acuerdo con un 36.7%, mientras que la percepción neutral solo obtuvo el 11.2%, la percepción en desacuerdo obtuvo un 9.4% y finalmente la percepción totalmente en desacuerdo obtuvo el porcentaje más mínimo con un 0.7%.

En el segundo indicador vinculado a la imposibilidad de prescribir los bienes inmuebles de dominio privado del Estado se obtuvo que prevaleció la percepción de acuerdo con el 40.3%, la percepción totalmente de acuerdo logró un 33.1%, entre ambas percepciones se obtuvo el 73.4%, por otro lado, la percepción ni de acuerdo ni en desacuerdo obtuvo el 14.0%, la

percepción en desacuerdo logró el 11.2% y finalmente solo el 1.4% de la comunidad jurídica encuestada indicó estar totalmente en desacuerdo.

b. Constitucional

A continuación, se presentarán los resultados obtenidos de la segunda dimensión integrada por tres indicadores: vulneración del derecho de igualdad ante la ley, vulneración del derecho a la propiedad y por último vulneración del artículo 73 de la constitución política del Perú.

Tabla 8. *Frecuencia y promedio de los ítems de la dimensión Constitucional*

ITEM	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Neutral		De acuerdo		Totalmente de acuerdo		M	R
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%		
Con la ley N° 29618 se da la vulneración del derecho de igualdad ante la ley, por lo que debe ser declarada inconstitucional.	0	0	31	11.2	38	13.7	124	44.6	85	30.6	1.00	3
Con la dación de la ley N° 29618 se produce la vulneración del derecho a la propiedad, pues imposibilita adquirir este derecho por medio de la prescripción adquisitiva de dominio.	4	1.4	35	12.6	29	10.4	122	43.9	88	31.7	1.00	4
Con la vigencia de la ley N° 29618 se genera la vulneración del artículo 73 de la constitución política del Perú, pues este solo blindo a los bienes de dominio público, por estar destinados al uso y servicio público.	1	0.4	31	11.2	30	10.8	127	45.7	89	32.0	1.00	4

En la tabla 8, se muestra la frecuencia y porcentaje de la segunda dimensión de la variable percepción de la comunidad jurídica sobre la inconstitucionalidad de la ley N° 29618.

El primer indicador vinculado a la vulneración del derecho de igualdad ante la ley obtuvo una percepción positiva, dado que, la distribución de frecuencia señala que la percepción que predominó fue la percepción de acuerdo con un 44.6%, seguido a esta se ubica la percepción totalmente de acuerdo con el 30.6%, por otro lado, el 13.7% de la población encuestada optó por la percepción ni de acuerdo ni en desacuerdo y por último el 11.2% manifestó encontrarse en desacuerdo con el ítem planteado.

En el segundo indicador orientado sobre la vulneración del derecho a la propiedad, se obtuvo que la percepción con el menor porcentaje fue la percepción totalmente en desacuerdo con solo el 1.4%, la percepción negativa en desacuerdo obtuvo un porcentaje importante de 12.6%, mientras que, el 10.4% de la comunidad jurídica optó por la percepción neutral, las percepciones positivas obtuvieron el mayor porcentaje, la percepción de acuerdo obtuvo el 43.9% y totalmente de acuerdo obtuvo el 31.7%.

El tercer indicador referido a la vulneración del artículo 73 de la constitución política del Perú, obtuvo una percepción positiva, puesto que, la percepción de acuerdo obtuvo el mayor porcentaje con un 45.7% y la percepción totalmente de acuerdo obtuvo el 32.0% dando como resultado una sumatoria del 77.7%, por otro lado, el 10.8% de la población encuestada indicó encontrarse ni de acuerdo ni en desacuerdo optando por la percepción neutral, el 11.2% manifestó encontrarse en desacuerdo con el ítem propuesto y finalmente solo el 0.4% de la comunidad jurídica indicó encontrarse totalmente en desacuerdo.

4.1.3. Relación entre las dimensiones de la primera variable y las dimensiones de la segunda variable.

En la siguiente tabla se muestran los resultados que se lograron obtener de correlacionar las dimensiones de la primera variable “imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal” con las dimensiones de la segunda variable “inconstitucionalidad de la ley N° 29618.

Tabla 9. *Correlación rho spearman entre dimensiones*

Correlación Rho Spearman entre dimensiones				
		Posesión	Propiedad	Prescripción adquisitiva de dominio
Doctrinal	R	0,646**	0,684**	0,701**
	p-valor	0.000	0.000	0.000
Constitucional	R	0,691**	0,708**	0,711**
	Sig. (bilateral)	0.000	0.000	0.000

****.** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En tabla 9, se aprecia la correlación estadística obtenida entre las dimensiones de la primera variable (posesión, propiedad y prescripción adquisitiva de dominio) y las dimensiones de la segunda variable (doctrinal y constitucional). Por ende, se visualiza que para todo p-valor >0.05 se acepta la hipótesis nula, por el contrario, para todo p-valor ≤ 0.05 se rechaza la hipótesis nula.

En cuanto al análisis de la tabla 9, se puede apreciar que la primera dimensión de la primera variable V1-posesión y la primera dimensión de la segunda variable V2-doctrinal presentan una correlación significativa, dado que el valor de r es de 0.646 y el p-valor es 0.000 menor a 0.05. Del mismo modo, se obtuvo que la dimensión V1-posesión y la dimensión V2-constitucional tienen una correlación significativa, pues el valor r es 0.691 y el p-valor 0.000 menor a 0.05. En ese sentido, se rechaza la hipótesis nula, y en consecuencia se acepta la hipótesis alternativa.

Con respecto al cruce de la segunda dimensión de la primera variable V1-propiedad y la primera dimensión de la segunda variable V2-doctrinal se puede observar que poseen una correlación significativa puesto que, el p-valor es 0.000 menor a 0.05 y su valor r es de 0.684; así también entre la dimensión V1-propiedad y la dimensión V2-constitucional se presenta una correlación significativa pues el valor de r fue 0.708 y el p-valor obtenido

fue de 0.000 menor a 0.05. Es así pues que, como resultado de los valores de r y la significancia del p-valor se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula.

Finalmente, se observa que la tercera dimensión de la primera variable V1-prescripción adquisitiva de dominio y la primera dimensión de la segunda variable V2-doctrinal obtuvieron como valor de r:0.701 y el p-valor de 0.000, dando como resultado una correlación significativa entre ambas dimensiones. De igual forma, entre la dimensión V1-prescripción adquisitiva de dominio y la dimensión V2-constitucional se tiene una correlación significativa, puesto que, el valor de r fue 0.711 y el p-valor 0.000 menor a 0.05. Por lo antes mencionado, se concluye que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

4.1.4. Relación entre la variable imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y la variable inconstitucionalidad de la ley N° 29618.

En la tabla ulterior se exponen los resultados obtenidos de correlacionar la primera variable “imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal” y la segunda variable “inconstitucionalidad de la ley N° 29618.

Tabla 10. *Correlación rho spearman entre variables*

Correlación Rho Spearman entre variables	
Percepción de la comunidad jurídica sobre la inconstitucionalidad de la ley N° 29618.	Percepción de la comunidad jurídica sobre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal.
R	0,704**
Sig. (bilateral)	0.000

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 10, se observa la correlación estadística entre la primera variable percepción de la comunidad jurídica sobre la imprescriptibilidad de

los bienes inmuebles de dominio privado estatal y la segunda variable percepción de la comunidad jurídica sobre la inconstitucionalidad de la ley N° 29618. Se tiene que para todo p-valor > 0.05 se acepta la hipótesis nula, en cambio, para todo p-valor ≤ 0.05 se rechaza la hipótesis nula.

Con relación al análisis, se aprecia que la variable V1-percepción de la comunidad jurídica sobre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y la variable V2-percepción de la comunidad jurídica sobre la inconstitucionalidad de la ley N° 29617 si presentan una relación estadísticamente significativa, dado que, el valor de r fue de 0.704 y la significancia del p-valor es 0.000 menor a 0.05. Por lo antes mencionado, se rechaza la hipótesis nula, en consecuencia, se acepta la hipótesis alternativa.

4.2. Discusión

4.2.1. Percepción de la comunidad jurídica sobre la Imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

En esta sección se presenta la discusión de la primera variable y las cuatro dimensiones que la conforman.

a) Posesión

La primera dimensión de la variable imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal fue la posesión, esto debido a, la necesidad de analizar los factores, condiciones y finalidad de este derecho real para que sea considerado como tal. Asimismo, se buscó indagar sobre la percepción de la comunidad jurídica de Tumbes a cerca del interés particular del poseedor, su utilidad social, la función de la voluntad en la posesión y sobre la presunción de propiedad que deriva del ejercicio de la posesión.

Esta dimensión se encuentra compuesta por cuatro indicadores. En el primer indicador referido al interés particular del poseedor, se obtuvo como resultado una percepción positiva, esto debido que, la posición mayoritaria de los abogados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes indicó estar de acuerdo que, al declarar la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, se atenta contra el interés de quien posee un bien inmueble de esta categoría, con el anhelo de convertirse en propietario del mismo, claro está, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 950 del Código Civil.

La percepción de la comunidad jurídica encuestada coincide con la postura del maestro Vásquez Ríos (2005) quien afirma que, nuestro ordenamiento jurídico debe brindar protección legal al poseedor que adopta comportamientos como si fuera aparentemente el propietario del bien, cabe señalar que, esta postura es adoptada por la legislación peruana.

En el segundo indicador vinculado a la utilidad social de la posesión, los resultados muestran que la percepción de los abogados encuestados corresponde a una percepción positiva, dado que, el porcentaje mayoritario manifestó estar de acuerdo con el desconocimiento de la utilidad social de la posesión por parte del Estado, al declarar la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

De lo antes mencionado se advierte que los resultados de la presente investigación respaldan la posición adoptada por Vásquez Ríos (2005) quien sostiene que, el correcto ejercicio de la posesión se ve reflejado en la utilidad concreta que le da el poseedor al bien, esto es, el uso y el consumo para la satisfacción de sus necesidades. En ese sentido, la utilidad social de la posesión busca asegurar que estos bienes contribuyan al bienestar económico no solo de quien lo posee sino de la sociedad, posibilitando el uso de bienes que se encuentran abandonados.

El tercer indicador se encuentra vinculado a la función de la voluntad en la posesión, los resultados obtenidos reflejan una valoración mayoritaria positiva “de acuerdo”, denotando que según la percepción de la comunidad jurídica encuestada la función de la voluntad en la posesión si es determinante para que se reconozca la posesión, por lo que, es incongruente la declaración de imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal por la presunta posesión por parte del Estado.

El magister Zecenarro Monge (2012), en su artículo sobre posesión refiere que, la posesión se encuentra compuesta por dos elementos, el elemento volitivo representado por el *animus* y el elemento material representado por el *corpus*, asimismo, indica que no sería posible hablar de posesión sin la existencia de alguno de ellos, por lo que, respalda la posición de los encuestados, pues no cabe la posibilidad de una presunción de posesión sino existe el poder de hecho sobre el bien.

Finalmente, el cuarto indicador referido a la presunción de propiedad, obtuvo como resultado una percepción positiva, lo que refleja que, la comunidad jurídica encuestada respalda la posición que el Estado desconoce la presunción de propiedad derivada de la posesión al establecer imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, puesto que, uno de los efectos de la posesión continua, pacífica y pública de un bien por determinado tiempo, es la presunción de propiedad la que blinda al poseedor para que, posteriormente a través de la prescripción adquisitiva de dominio pueda invocar su derecho de propiedad.

En ese orden de ideas, el maestro Vásquez Ríos (2005), respalda la posición de la comunidad jurídica, pues asegura que, la posesión es la imagen del derecho de propiedad, por lo que, a quien ejerce el poder de hecho sobre un determinado bien se le presume con el grado último de la posesión, esto es, el grado de propietario.

b) Propiedad

La segunda dimensión investigada de la primera variable fue la propiedad, dada la importancia de analizar su función dentro de nuestro sistema jurídico, en ese sentido, se indagó sobre la percepción y actitud de los abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes con respecto a la función social de la propiedad, función económica de la propiedad, facultades de uso y disfrute del derecho de propiedad y por último del derecho de propiedad como derecho fundamental.

La presente dimensión está conformada por cuatro indicadores. El primer indicador se encuentra vinculado a la función social de la propiedad, este indicador consiguió como resultado una percepción positiva por parte de la comunidad jurídica de Tumbes, por razón de, que la posición mayoritaria indicó encontrarse de acuerdo con que la declaración de imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado rechaza la función social de la propiedad, dado que, como indica Palacios C. de Sandoval (2016), la concepción de

propiedad evolucionó y dejó de ser un derecho puramente individualista, lo que trajo como resultado que se integre a la función social como parte del derecho de propiedad, esto es, que se vincule a la propiedad con el interés social.

La posición de la comunidad jurídica es respaldada también por el renombrado doctor Gonzáles Barrón (2011), quien expresa que la función social de la propiedad busca contribuir al logro de los propósitos del bien común, coadyuvando a la igualdad económica del país.

El segundo indicador orientado a la función económica de la propiedad, obtuvo como resultado una percepción positiva, por cuanto, el porcentaje mayoritario de la comunidad jurídica encuestada manifestó encontrarse de acuerdo que, al establecer la imposibilidad de prescribir bienes inmuebles de dominio privado estatal, se atenta contra la función económica de la propiedad, posición con la que se está totalmente de acuerdo, dado que, con la medida adoptada por parte del Estado se promueve el desuso de los bienes al no haber una consecuencia derivada de la ausencia del ejercicio de las facultades de uso, disfrute y disposición por parte del titular registral.

En ese orden de ideas, la necesidad de regular la figura jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio encuentra su origen en poder brindarle cierto privilegio a quien se encarga de utilizar y conducir a la propiedad al destino económico natural de los bienes (Palacios C. de Sandoval, 2016).

Al respecto, Carbajal Huarcaya y Acasiete Herrera (2021), brindan su aporte indicando que, la función económica de la propiedad está relacionada a darle utilidad a la propiedad, esto es, utilidad que sea dentro del mercado, de manera tal, que el bien se transforme en un activo social dándole un valor monetario que resulta beneficioso para la económica social.

En el tercer indicador referido a las facultades de uso y disfrute del derecho de propiedad, se logró obtener como resultado una percepción positiva por parte de los abogados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, ya que, el porcentaje predominante indicó estar de acuerdo con el enunciado que explica que, las facultades de uso y disfrute forman parte del derecho de propiedad, dado que, son atribuciones concedidas al titular del derecho para aprovechar el bien, sin embargo, no ejercer las facultades mencionadas puede traer como consecuencia la prescripción adquisitiva de dominio de la propiedad.

En esa misma línea de ideas, para los juristas Avendaño Valdez y Avendaño, Arana (2019), la facultad de disfrute es el aprovechamiento monetario que se obtiene del bien, mediante los frutos que son bienes que se obtienen de otros bienes, estos pueden ser en utilidades o en rentas, mientras que, la facultad de uso se trata de la utilización que le da el propietario a su bien, por lo tanto, se presume que quien ejerce dichas facultades está exteriorizando su comportamiento como propietario.

A contrario sensu, como lo expresa el maestro Varsi Rospigliosi (2019), quien no usa ni disfruta de su bien puede perder su propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, dado que, las facultades analizadas se transforman en pro del dominus, es decir, en el deber del titular registral de ejercer sus facultades sobre su bien inmueble, en ese sentido, los resultados obtenidos de la percepción de la comunidad jurídica se encuentran respaldados por la doctrina nacional.

El cuarto indicador vinculado al derecho de propiedad como derecho fundamental, logró una percepción positiva por parte de la comunidad jurídica encuestada, puesto que, el mayor porcentaje de los abogados indicó encontrarse de acuerdo con que la noción de derecho de propiedad como derecho fundamental se transgrede al establecerse la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, esto en el extremo que, el poseedor que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 950 del Código Civil, es decir, haber ejercido

posesión sobre un determinado bien por 10 años de forma pública, continua y pacífica, ya posee la calidad de propietario, dado que, la naturaleza del proceso de prescripción adquisitiva es declarativo y no constitutivo del derecho, por tal motivo, al iniciar el proceso se busca el reconocimiento de su condición de propietario.

El tesista Queypo Julca (2014), avala la posición de la comunidad jurídica, afirmando que, la propiedad es un derecho dado que, la declaración universal sobre los derechos del hombre la reconocen como tal, basándose en la igualdad, justicia y la dignidad, además, este derecho blindo de poderes jurídicos a quien posea un vínculo absoluto sobre un bien.

Al respecto, Liza Sánchez (2016) ostenta que cuando la propiedad se encuentre vinculada a la afectación del derecho a la igualdad y vivir dignamente deberá considerarse como derecho fundamental, se avala tal posición, dado que, la afectación del derecho se da cuando existe un desamparo por parte de la ley dejando en una situación de desprotección y vulnerabilidad al hombre.

c) Prescripción adquisitiva de dominio

La tercera dimensión explorada correspondiente a la primera variable es la prescripción adquisitiva de dominio, dado que, es una de las instituciones jurídicas más importantes de los derechos reales, ya que se trata de un modo originario de adquirir la propiedad a través de la posesión continua, pacífica y pública tal como lo establece nuestro Código Civil peruano, por ello, resultó de vital importancia analizar la percepción de la comunidad jurídica perteneciente al departamento de Tumbes sobre el fundamento y la naturaleza jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio.

Esta dimensión se encuentra compuesta por dos indicadores. El primer indicador está orientado a estudiar el fundamento de la prescripción, cuyo resultado fue que, el mayor porcentaje de los abogados encuestados indicó encontrarse de acuerdo con que la declaración de

imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado infringe el fundamento de la prescripción, puesto que, este fundamento dispone incentivar y fomentar la economía social del bien, mediante la adquisición de un bien que ha dejado de interesarle a su propietario, ya que se encuentra en abandono, en consecuencia, el ordenamiento jurídico desiste de brindarle protección legal, con el fin de coadyuvar a dinamizar la economía del país (Pizarro Martínez, 2019).

Estas posturas guardan relación con lo manifestado por Palacios C. de Sandoval (2016), quien sustenta que el fundamento de la prescripción se encuentra en la necesidad de amparar a quien por años usa y produce un bien inmueble, contrario a ello, se sanciona a quien abandona y se desinteresa de sus bienes, lo que significa que, no merece protección jurídica.

En definitiva, se respalda ambas posturas, puesto que, la prescripción adquisitiva de dominio busca mantener el orden social y económico, su regulación fue dada no solo tomando en cuenta el interés individual del propietario, sino también dándole primacía al interés público.

En el segundo indicador vinculado a la naturaleza jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio, se obtuvo como resultado de la encuesta aplicada una percepción positiva, es decir, la postura predominante de los abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes fue encontrarse de acuerdo con que la naturaleza jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio como modo originario de adquisición de la propiedad se desconoce con la entrada en vigencia de la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Al respecto, Velasquez Asencios (2019) coincide con la postura de la comunidad jurídica, pues señala que en el derecho el tiempo es un elemento indispensable, debido que, se utiliza para quitar derechos como atribuirlos, en el último supuesto se trata de la prescripción adquisitiva de dominio.

En ese sentido, el tesista reconoce a la institución jurídica de la prescripción como un modo de adquirir derechos, específicamente el derecho de propiedad, es decir, la posesión se transforma en el derecho de propiedad, y este derecho se adquiere al configurarse el cumplimiento de los requerimientos que se encuentran establecidos en el artículo 950 del Código Civil (Sanchez Montenegro, 2019).

Por lo antes expuesto, se respalda las posturas antecedentes, puesto que, al reconocer a la prescripción como un modo de adquirir la propiedad, se afirma que el poseedor que cumple con lo establecido por la ley será reconocido como propietario.

4.2.2. Percepción de la comunidad jurídica sobre la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618.

En la presente sección se expone la discusión de la segunda variable y sus dos dimensiones que la conforman.

a) Doctrinal

La primera dimensión explorada de la variable inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 fue la doctrinal, esto es, por la importancia de analizar la presente ley con las bases de la doctrina nacional con respecto a la figura de presunción de posesión del Estado establecida en el artículo 1 de la ley en mención, de igual forma resulta indispensable analizar su segundo artículo en el que se establece la imposibilidad de prescribir los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, por tal motivo, se buscó conocer cuál es la percepción de la comunidad jurídica con respecto a los artículos de la Ley N° 29618.

La presente dimensión se encuentra compuesta por dos indicadores. El primer indicador referido a la presunción de posesión del Estado, obtuvo como resultado una percepción positiva por parte de la comunidad jurídica encuestada, es decir, el mayor porcentaje de los abogados que participaron en la encuesta aplicada indicaron encontrarse de acuerdo con que, lo regulado en el artículo 1 de la Ley N° 29618 sobre la

presunción de posesión del Estado, es una situación ilusoria, dado que, la posesión es un ejercicio de hecho.

Al respecto, cabe señalar que se respalda la posición de los encuestados, dado que, la doctrina nacional e incluso internacional expresa que, para ejercer la posesión será necesario la presencia de sus dos elementos esenciales, el *animus* y el *corpus*, esto es, el elemento volitivo interno de querer y el poder de facto que se ejerce sobre un bien, en ese sentido, si alguno de estos elementos se encuentra ausente no se podría configurar la posesión, por lo que, no sería posible dar lugar a la presunción de posesión cuando no existe un poder de facto sobre el bien inmueble.

Tales posturas son respaldadas por el jurista Zecenarro Monge (2012), quien señala que, para que la posesión pueda recibir protección legal es indispensable la presencia de sus elementos constitutivos, es decir, el poder físico que se ejerce sobre el bien y el *animus domini*, en consecuencia, sino existe el poder físico sobre la cosa, no será posible comprobar que exista posesión por parte del Estado.

El segundo indicador relacionado a la imposibilidad de prescribir los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, alcanzó como resultado que, el porcentaje predominante de los abogados encuestados del ICAT manifestaron encontrarse de acuerdo con que el artículo 2 de la Ley N° 29618, el cual establece la imposibilidad de prescribir los bienes inmuebles de dominio privado estatal, atenta contra la función social de la propiedad, prescripción adquisitiva de dominio y la posesión, esto debido que, la función social ligada a las mencionadas instituciones jurídicas, busca que el bienestar social tenga primacía sobre el bienestar individual.

En esa misma línea de ideas, Palacios C. de Sandoval (2016), manifiesta que la Ley N° 29618 desvirtúa a la prescripción adquisitiva de dominio como modo de adquirir la propiedad, puesto que, si bien no prohíbe que alguien pueda poseer los bienes inmuebles de dominio

privado del Estado, si imposibilita a los particulares que su posesión tenga como efecto jurídico el reconocimiento de su derecho de propiedad que se ya obtuvo por el paso del tiempo y por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 950 del Código Civil.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos, se puede afirmar que la presente dimensión logró una percepción positiva por parte de la población jurídica encuestada, asimismo, esta percepción se respalda debido que, es coherente afirmar que la presente ley desecha la función social de las instituciones jurídicas de la posesión, prescripción adquisitiva de dominio, propiedad, y que, además, limita que los bienes puedan cumplir su fin social.

b) Constitucional

La segunda dimensión investigada de la variable inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 fue la constitucional, dado que, es indispensable analizar la presente ley contrastando su contenido con los mandatos de nuestra carta magna, por ello, se investigó sobre la percepción de los abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, respecto a, la posible vulneración del derecho a la igualdad ante la ley, vulneración del derecho a la propiedad y vulneración del artículo 73° de la Constitución Política del Perú, con la entrada en vigencia de la presente ley objetivo de estudio.

Esta dimensión se encuentra conformada por tres indicadores. En el primer indicador referido a la vulneración del derecho a la igualdad ante la ley, se alcanzó a obtener una percepción positiva por parte de la comunidad jurídica encuestada, es decir, el porcentaje predominante de los encuestados indicó encontrarse de acuerdo con el enunciado que indica que, se vulnera el derecho de igualdad ante la ley con la entrada en vigencia de la Ley N° 29618, por ende, debe ser declarada inconstitucional, esto en el sentido que, con la dación de la presente norma se da un trato diferenciado entre los particulares y el Estado, a pesar de tratarse de bienes de dominio privado que deben ser regulados por las normas de derecho común.

Tal posición es respaldada por la tesis Pizarro Martínez (2019), quien expresa que la Ley N° 29618 afecta el derecho a la igualdad ante la ley, en el extremo que, consiente un trato diferenciado de los bienes de dominio privado del Estado, los cuales deberían regirse por las leyes del derecho privado, y los bienes de los particulares, puesto que, los bienes de los últimos si pueden ser apacibles de usucapión si abandonan sus bienes, contrario sensu, al Estado se le concede un derecho absoluto de sus bienes privados.

En ese sentido, se apoya ambas posiciones puesto que, la parcialidad de la ley es evidente, colocando al Estado en una posición de supremacía frente a los privados, impidiendo que puedan acceder a una propiedad que ayudará al bienestar individual y colectivo de sus ciudadanos.

El segundo indicador vinculado a la vulneración del derecho a la propiedad, consiguió como resultado una percepción positiva por parte de los abogados encuestados, en otras palabras, el mayor porcentaje de la comunidad jurídica expresó encontrarse de acuerdo que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 29618 se vulnera el derecho a la propiedad, dado que, le impide al poseedor alcanzar el reconocimiento como propietario por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, a pesar de haber cumplido con los requisitos que establece nuestra normativa.

De igual forma refieren Carbajal Huarcaya y Acasiete Herrera (2021), que en el Perú para ser propietario no es necesaria la inscripción, puesto que, el sistema registral en nuestro país es facultativo, por tal motivo, se relaciona directamente la posesión como la institución fundamental para que se pueda acceder a la propiedad, en ese sentido, se vulnera el derecho fundamental a la propiedad por una norma de rango inferior a nuestra Constitución Política, pese a que, la misma carta magna establece que este derecho solo podrá vulnerarse por la existencia de necesidad social.

En ese mismo contexto, Palacios C. de Sandoval (2016), expresa que al establecer la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, por medio de la Ley N° 29618, se desvirtúa a la usucapión como un modo de adquirir la propiedad, en el sentido que, esta norma imposibilita al poseedor que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 950° del Código Civil a materializar su derecho adquirido, por lo que, se vulnera el artículo 2° de nuestra Constitución Política.

Finalmente, el tercer indicador referido a la vulneración del artículo 73 de la Constitución Política del Perú, obtuvo como resultado la percepción positiva por parte de la población jurídica encuestada, es decir, el porcentaje predominante de la comunidad jurídica manifestó encontrarse de acuerdo con que la vigencia de la Ley N° 29618 representa la transgresión del artículo 73 de la carta magna, dado que, la Constitución Política de 1993 solo otorga este blindaje de imprescriptibles a los bienes de dominio público, pues, estos son destinados al servicio y uso público.

Como lo expresa, García (2013, como se citó en Contretas Ortiz, 2016), la Constitución reguló el tratamiento restringido de los bienes de dominio público por una razón puntual, y es que, los mencionados bienes tienen como fin único ser destinados al servicio público, entonces, si la carta magna menciona de manera explícita que, solo aquellos bienes poseen ciertas restricciones, se entiende que existen otros bienes que se encuentran excluidos.

Por lo antes mencionado, se infiere que el referido autor respalda la posición de la comunidad jurídica, dado que, los bienes de dominio privado deben ser tratados por las normas que rigen a los bienes de los particulares en materia de prescripción, porque como se ha explicado en el párrafo anterior, la Constitución no les otorga la calidad de imprescriptibles, dado que, estos se desenvuelven en el ámbito privado.

4.2.3. Relación de la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal con la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618.

La correlación entre las dimensiones de las dos variables y la correlación entre las variables, se sintetizan en matrices de doble entrada, en donde se muestra el cruce realizado de las dimensiones de ambas variables (ver tabla 9 y tabla 10).

Con respecto al análisis, en la tabla 9 se revela que la primera variable percepción de la comunidad jurídica sobre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y sus respectivas dimensiones, esto es, posesión, propiedad y prescripción adquisitiva de dominio, con la segunda variable percepción de la comunidad jurídica sobre la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 y sus dimensiones doctrinal y constitucional, sí tienen una relación estadísticamente significativa, esto debido a los resultados obtenidos en que los valores de significancia, es decir el p-valor resultó menos a 0.05, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

En ese sentido, se puede evidenciar que sí existe correlación significativa entre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618, puesto que, los resultados obtenidos evidencian que, al establecer la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal mediante la Ley N° 29618 se distorsiona las instituciones jurídicas de los derechos reales, atentando así contra el interés particular de quien posee y anhela convertirse en propietario, y no solo ello, sino que también se obtuvo que la ley objeto de estudio vulnera el derecho fundamental a la propiedad, derecho de igualdad ante la ley y el artículo 73° de la Constitución política del Perú.

V. CONCLUSIONES

1. La declaración de imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal atenta contra la función social y económica de las instituciones jurídicas de la posesión y la propiedad, contra el interés particular del poseedor que ha cumplido con los requisitos establecidos por la norma para convertirse en propietario y contra el fundamento y naturaleza jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio como modo de adquirir la propiedad.
2. La Ley N° 29618, según la doctrina nacional y la percepción de la comunidad jurídica, ha establecido en su artículo primero una situación jurídica inexistente al regular la presunción de posesión por parte del Estado a sus bienes de dominio privado, en razón que, no se puede hablar de posesión sin la existencia de sus dos elementos constitutivos, uno de ellos es ejercer un poder de hecho sobre los bienes, poder de hecho que el Estado no realiza, por lo que, no sería coherente aceptar la presunción de posesión del Estado.
3. La Ley que establece la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, debe ser declarada inconstitucional por vulnerar el derecho de igualdad ante la ley, por existir un trato diferenciado para los bienes de los particulares y los bienes que pertenecen a la esfera privada del Estado, lo que conlleva a la prohibición de adquirir la propiedad de estos bienes inmuebles por prescripción adquisitiva haciéndolos imprescriptibles vulnerando el derecho fundamental a la propiedad y vulnerando el artículo 73° de la carta magna porque blinda de una protección legal que la Constitución solo le otorga a los bienes de dominio público.
4. Los resultados de las dimensiones indican que sí existe una relación estadísticamente significativa entre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618, dado que, declarar imprescriptibles los bienes de dominio privado del Estado a través de la Ley N° 29618 es inconstitucional.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los legisladores derogar la Ley N° 29618 que declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, puesto que, es una norma inconstitucional que transgrede el derecho fundamental a la propiedad y el derecho a la igualdad ante la ley, y que, además desacredita a la prescripción adquisitiva como modo de adquisición de la propiedad.
2. Se recomienda que el Estado a través de sus entidades especializadas implemente proyectos de inversión privada o pública sobre sus bienes de dominio privado, esto con la finalidad que, los bienes no se encuentren en estado de abandono, sino que, por el contrario, se les pueda dar utilidad económica encaminando a los bienes a su fin social.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Araujo, A., & Carranza, L. (2016). Aplicación de la Ley N° 29618 en procesos judiciales que los usucapios cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 950° del Código Civil. 352. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/2010>
- Avendaño Valdez, J., & Avendaño, F. (2019). *Derechos Reales* (Fondo Edit).
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la investigación* (A. Rivera (ed.)).
- Cabanellas De Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental* (G. Cabanellas De Las Cuevas (ed.); HELIASTA S).
- Carbajal Huarcaya, N. E., & Acasiete Herrera, A. B. (2021). *Análisis sobre la legislatura sobre la prescripción de bienes y la relación con las funciones de la superintendencia de bienes estatales en Chincha 2019*. <http://repositorio.autonomadeica.edu.pe/bitstream/autonomadeica/1260/1/CARBAL HUARCAYA NATALY ESPERANZA-ACASIETE HERRERA AYRTON BRYAN.pdf>
- Chávez Rojas, A. H. (2018). *Oposición a la adquisición de predios de propiedad privada del Estado mediante procedimiento de usucapión en la vía notarial-Huaral, año 20170* [Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/4025/ADELHELLEN CHAVEZ ROJAS pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chuquivilca Zapata, D. J. (2020). La ley N° 29618 en los procesos judiciales de prescripción adquisitiva sobre bienes inmuebles de dominio privado de la SBN, 2019 [Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/68113>
- Constitucional, T. (2007). *Sentencia del Tribunal Constitucional expediente 00003-2007*.
- Constitucional, T. (2012). *Exp. N° 02436-2012-PA/TC*.

- Contreras Ortiz, Y. M. (2016). La ley 29618 y el derecho de adquirir la propiedad de los bienes de dominio privado del estado por prescripción adquisitiva de dominio [Universidad Privada del Norte]. <https://core.ac.uk/reader/81251104>
- Cortés Cortés, M. E., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*.
- Cunalata Ortiz, F. A. (2015). *La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bienes inmuebles y su incidencia en los derechos patrimoniales de las personas, en el juzgado segundo de lo civil y mercantil de Riobamba durante el año 2013* [Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/2830/1/UNACH-FCP-DER-2016-0042.pdf>
- Española, R. A. (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/prescripción>
- Espinoza Freire, E. E., & Toscano Ruíz, D. F. (2015). *Metodología de Investigación Educativa y Técnica*. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/6704>
- Garcés Paz, H. (2000). *Investigación científica*. 198. https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1356&context=ab_ya_yala
- García Toma, V. (1998). *Análisis sistemático de la Constitución peruana de 1993* (Fondo de D). <https://www.ulima.edu.pe/node/2862>
- González Barrón, G. (2011). *El nuevo Derecho Registral* (Caballero). <http://catalogo.ucsm.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=48074>
- González, R., & Salazar, F. (2008). *Aspectos básicos del estudio de muestra y población para la elaboración de los proyectos de investigación*.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología De La Investigación: Las Rutas Cuantitativa, cualitativa y mixta*. https://www.academia.edu/43711980/METODOLOGÍA_DE_LA_INVESTIGACIÓN_LAS_RUTAS_CUANTITATIVA_CUALITATIVA_Y_MIXTA

- Inmobiliaria, E. (2021, June 11). Las invasiones: mas allá de la represión. *Enfoque Derecho*.
- Lama More, H. E. (2007). *La posesión y la posesión precaria* (Editora Ju).
- Liza Sánchez, J. L. (2016). *La indebida imprescriptibilidad de bienes estatales de dominio privado y la afectación del interés social en el ejercicio del derecho propiedad* [Universidad Señor de Sipán].
https://core.ac.uk/display/270313821?utm_source=pdf&utm_medium=banner&utm_campaign=pdf-decoration-v1
- Lujan Zuasnar, P. D., & Candiotti Monge, C. A. (2020). *Revista Institucional JUSTICIA*.
http://csjjunin.gob.pe:3000/archivos/modulos/pagina_web/publicaciones/Revisitas/REVISTA-03Dec2020-153001.pdf#page=107
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Código Civil* (p. 724).
http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf
- Ninamancco Córdova, F. (2020). *Código Civil Comentado* (cuarta edi). Gaceta Jurídica.
- Palacio Pimentel, G. (2004). *Manual de Derecho Civil*.
- Palacios C. de Sandoval, E. (2016). *La inconstitucionalidad de la Ley N° 29618*.
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/12325/11026>
- Pizarro Martínez, J. D. R. (2019). *Prevalencia de la función social de la propiedad por usucapión de bienes inmuebles de dominio privado del Estado ante la incongruente prohibición de su imprescriptibilidad (Huacho: 2015-2017)* [Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].
[http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3417/JIMENA DEL ROSARIO PIZARRO MARTÍNEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3417/JIMENA_DEL_ROSARIO_PIZARRO_MARTÍNEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Queypo Julca, A. J. G. (2014). *Imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de*

dominio privado estatal según el artículo 2 de la Ley 29618 frente a la vulneración del artículo 73 de la Constitución de 1993 [Universidad Privada Antenor Orrego]. <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/399>

República, C. S. de J. de La. (2013). *Casacion 1730-2013-Del Santa* (p. 11). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casacion-1730-2013-Del-Santa-LP.pdf>

República, E. congreso de la. (2007). *Ley N° 29151*.

Sáinz Moreno, F. (1999). El dominio público: una reflexión sobre su concepto y naturaleza, cincuenta años después de la fundación de la “Revista de Administración Pública.” *Revista de Administración Pública*, 150, 477–514. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/17456.pdf>

Sánchez Flores, F. A. (2019). *Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos*. 122. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

Sanchez Montenegro, C. E. (2019). *Imprescriptibilidad de bienes de dominio privado del Estado* [Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <https://core.ac.uk/reader/344691757>

Santos Flores, P. A. (2021). *Viabilidad de la prescripción adquisitiva de dominio y capacidad restringida para usucapir en la provincia de Huaura, año 2020*. [http://200.48.129.167/bitstream/handle/UNJFSC/5039/PAUL ANTHONY SANTOS FLORES.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://200.48.129.167/bitstream/handle/UNJFSC/5039/PAUL_ANTHONY_SANTOS_FLORES.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Varsi Rospigliosi, E. (2018). La posesión, el inicio y teorías. *Revista Jurídica*, c, 5–6. http://repositorio-anterior.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/6152/Varsi_Rospigliosi_Enrique_juridica_687.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Varsi Rospigliosi, E. (2019). *Tratado de Derechos Reales* (Fondo Edit). https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10164/Varsi_derechos_reales_posesion_propiedad.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Vásquez Ríos, A. (2005). *Los Derechos Reales tomo I*.

Velasquez Asencios, A. R. (2019). *Usucapión en la vía judicial y su relación con el patrimonio predial del estado en el distrito judicial de Huara, años 2017-2018*.

<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/7103>

Velasquez Jaramillo, L. G. (1998). *Bienes* (E. Temis (ed.); Séptima Ed).

Velásquez Jaramillo, L. G. (2010). *Bienes* (Editorial).

<https://biblioteca.ucatolica.edu.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=3335>

Zecenarro Monge, C. (2012). La posesión y la usupación sobre bienes de dominio privado del estado: reflexiones a partir de lo dispuesto por la ley N° 29618.

THĒMIS-Revista de Derecho, 0(0), 61–64.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496567.pdf>

VIII. ANEXOS

Anexo 01. Instrumento de recolección de datos Cuestionario de identificación institucional



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO**

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCION DE DATOS

Estimado (a) abogado (a) de Tumbes:

El presente instrumento tiene como finalidad recolectar la información necesaria para analizar la percepción de la comunidad jurídica sobre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 en el Perú. Solicito a usted su valiosa colaboración. Por favor responda todos los ítems. Agradeciendo su colaboración, queda de usted.

Bach. Lesly Yamilet Pimentel Ramírez

PARTE I: ASPECTOS SOCIOACADÉMICOS. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla que corresponda:

Nombres y Apellidos:		Correo:	
Edad: ____ años.	Género:	M ()	Especialidad: Constitucional ()
Grado académico:		F ()	

			Civil ()
			Penal ()
			Administrativo ()
			Laboral ()
			Ambiental ()
			Registral ()
			Notarial ()
			Tributario ()

PARTE II: PERCEPCIONES SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO ESTATAL. A continuación, usted encontrará una serie de preguntas relacionadas a la percepción de la comunidad jurídica sobre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal. Lea detenidamente cada enunciado y seleccione la respuesta de su preferencia.

Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0. Neutral; 1. De acuerdo; 2. Totalmente De acuerdo.

N°	ITEMS Cómo percibe usted los siguientes aspectos	-2	-1	0	1	2
1	La declaración de imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal atenta contra el interés particular del poseedor que anhela convertirse en propietario, dado que, ha cumplido con los requisitos establecidos por ley.					
2	La vigencia de imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal desconoce la utilidad social de la posesión, la cual posibilita el uso de un bien que ha sido abandonado.					
3	La función de la voluntad en la posesión, es determinante para el reconocimiento de la posesión, por tal motivo, es incongruente declarar imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal por presumirse su posesión por parte del Estado.					
4	Al establecerse la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, se desconoce la presunción de propiedad derivada de la posesión por parte de los particulares.					
5	Con la determinación de la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal se desecha la función social de la propiedad relacionada con el interés social.					

6	Imposibilitando la prescripción adquisitiva de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, se promueve el desuso de estos, atentando contra la función económica de la propiedad.					
7	Las facultades de uso y disfrute del derecho de propiedad, son atribuciones otorgadas al titular del derecho para servirse del bien, sin embargo, su inactividad puede ser traer consigo la usucapión de su propiedad.					
8	La disposición de imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, transgrede la noción del derecho de propiedad como derecho fundamental.					
9	La imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, desobedece el fundamento de la prescripción de incentivar y fomentar la economía social del bien.					
10	La vigencia de la imprescriptibilidad de bienes inmuebles de dominio privado estatal, desconoce la naturaleza jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio como modo originario de adquirir la propiedad.					

PARTE II: PERCEPCIONES SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY N° 29618. A continuación, usted encontrará una serie de preguntas relacionadas a la percepción de la comunidad jurídica sobre la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618. Lea detenidamente cada enunciado y seleccione la respuesta de su preferencia.

Escala: -2 Totalmente en desacuerdo; -1 En desacuerdo; 0. Neutral; 1. De acuerdo; 2. Totalmente De acuerdo.

N°	ITEMS Cómo percibe Usted los siguientes aspectos ...	-2	-1	0	1	2
11	La presunción de posesión del Estado regulado en el artículo 1° de la Ley N° 29618, es una situación inexistente, puesto que, la posesión es un ejercicio de hecho.					
12	El artículo 2° de la Ley N° 29618 establece la imposibilidad de prescribir los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, atentando contra la función social de las instituciones jurídicas de la posesión, la propiedad y la prescripción adquisitiva de dominio.					
13	Con la Ley N° 29618 se da la vulneración del derecho de igualdad ante la ley, por lo que debe ser declarada inconstitucional.					
14	Con la dación de la Ley N° 29618 se produce la vulneración del derecho a la propiedad, pues imposibilita adquirir este derecho por medio de la prescripción adquisitiva de dominio.					

15	Con la vigencia de la Ley N° 29618 se genera la vulneración del artículo 73 de la Constitución Política del Perú, pues este solo blinda a los bienes de dominio público, por estar destinados al uso y servicio público.					
----	--	--	--	--	--	--

Muchas gracias por su participación.

Anexo 02. Cuestionario aplicado a los abogados de Tumbes



Encuesta para Abogados Colegiados en Tumbes 2022.

Tesis: Imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y la inconstitucionalidad de la ley N° 29618 en el Perú.

Estimado (a) abogado (a) de Tumbes:

El presente instrumento tiene como finalidad recolectar la información necesaria para analizar la percepción de la comunidad jurídica sobre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y la inconstitucionalidad de la ley N° 29618 en el Perú. Solicito a usted su valiosa colaboración. Por favor responda todos los ítems. Agradeciendo su colaboración, queda de usted.

Atentamente Bach. Lesly Yamilet Pimentel Ramirez.

[Iniciar sesión en Google](#) para guardar lo que llevas hecho. [Más información](#)

***Obligatorio**

Correo *

Tu dirección de correo electrónico



Nombres y apellidos *

Tu respuesta

Edad *

Tu respuesta

Género *

Femenino

Masculino

Otro: _____

¿Cuál es su grado académico? *

Elige ▼

Especialidad *

Elige ▼

[Siguiente](#)



Página 1 de 3

[Borrar formulario](#)



Encuesta para Abogados Colegiados en Tumbes 2022.

[Iniciar sesión en Google](#) para guardar lo que llevas hecho. [Más información](#)

*Obligatorio

Percepciones sobre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

A continuación usted encontrará una serie de preguntas relacionadas a la percepción de la comunidad jurídica sobre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal. Lea detenidamente cada enunciado y seleccione la respuesta de su preferencia.

Como percibe usted los siguientes aspectos:

1.- La declaración de imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal atenta contra el interés particular del poseedor que anhela convertirse en propietario, dado que, ha cumplido con los requisitos establecidos por ley. *

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

-
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - En desacuerdo
 - Totalmente en desacuerdo

2.- La vigencia de imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal desconoce la utilidad social de la posesión, la cual posibilita el uso de un bien que ha sido abandonado. *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

3.- La función de la voluntad en la posesión, es determinante para el reconocimiento de la posesión, por tal motivo, es incongruente declarar imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal por presumirse su posesión por parte del Estado. *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo

✓

- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

4.- Al establecerse la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, se desconoce la presunción de propiedad derivada de la posesión por parte de los particulares. *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

5.- Con la determinación de la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal se desecha la función social de la propiedad relacionada con el interés social. *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo

✓

Totalmente en desacuerdo

6.- Imposibilitando la prescripción adquisitiva de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, se promueve el desuso de estos, atentando contra la función económica de la propiedad. *

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

7.- Las facultades de uso y disfrute del derecho de propiedad, son atribuciones otorgadas al titular del derecho para servirse del bien, sin embargo, su inactividad puede ser traer consigo la usucapión de su propiedad. *

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

8.- La disposición de imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, transgrede la noción del derecho de propiedad como derecho fundamental. *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

9.- La imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, desobedece el fundamento de la prescripción de incentivar y fomentar la economía social del bien. *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

10.- La vigencia de la imprescriptibilidad de bienes inmuebles de dominio privado estatal, desconoce la naturaleza jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio como modo originario de adquirir la propiedad. *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

[Atrás](#)

[Siguiente](#)

Página 2 de 3 [Borrar formulario](#)

Encuesta para Abogados Colegiados en Tumbes 2022.

[Iniciar sesión en Google](#) para guardar lo que llevas hecho. [Más información](#)

*Obligatorio

Percepciones sobre la inconstitucionalidad de la ley N° 29618.

A continuación usted encontrará una serie de preguntas relacionadas a la percepción de la comunidad jurídica sobre la inconstitucionalidad de la ley N° 29618. Lea detenidamente cada enunciado y seleccione la respuesta de su preferencia.

11.- La presunción de posesión del Estado regulado en el artículo 1° de la ley N° 29618, es una situación inexistente, puesto que, la posesión es un ejercicio de hecho. *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

12.- El artículo 2° de la ley N° 29618 establece la imposibilidad de prescribir las

12.- El artículo 2° de la ley N° 29618 establece la imposibilidad de prescribir los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, atentando contra la función social de las instituciones jurídicas de la posesión, la propiedad y la prescripción adquisitiva de dominio. *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

13.- Con la ley N° 29618 se da la vulneración del derecho de igualdad ante la ley, por lo que debe ser declarada inconstitucional. *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

14.- Con la dación de la ley N° 29618 se produce la vulneración del derecho a la propiedad, pues imposibilita adquirir este derecho por medio de la prescripción adquisitiva de dominio. *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

15.- Con la vigencia de la ley N° 29618 se genera la vulneración del artículo 73 de la constitución política del Perú, pues este solo blinda a los bienes de dominio público, por estar destinados al uso y servicio público. *

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

[Atrás](#)

[Enviar](#)

Página 3 de 3

[Borrar formulario](#)

Anexo 03. Matriz de consistencia

Cuadro 5: Matriz de Consistencia

Título: Imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 - Perú

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	METODOLOGÍA
¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica sobre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 en el Perú?	La percepción de la comunidad jurídica sobre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal establece una relación significativa positiva con la percepción de la comunidad jurídica sobre la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618.	Analizar la percepción de la comunidad jurídica sobre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 en el Perú.	Variable 1: Percepción de la comunidad jurídica sobre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal.	Estado del Arte. 1.- Antecedentes 2.- Bases Teóricas 3.- Términos Básicos.	Enfoque de la Investigación: Cuantitativo Método de investigación: Hipotético-Deductivo Tipo de investigación: Descriptiva y explicativa
			Variable 2: Percepción de la comunidad jurídica sobre la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618.		
Problemas Específicos	Hipótesis Específicas	Objetivos específicos			
P.E. 1. ¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica sobre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal en el Perú?	H.E. 1. La percepción de la comunidad jurídica sobre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal es significativa.	1.- Determinar la percepción de la comunidad jurídica sobre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal en el Perú.		Población: Comunidad jurídica	Muestreo y Muestra: Probabilístico Abogados expertos de Tumbes.

<p>P.E. 2: ¿Cuál es la percepción de la comunidad jurídica sobre la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 en el Perú?</p>	<p>H.E. 2: La percepción de la comunidad jurídica sobre la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 es significativa.</p>	<p>2.- Determinar la percepción de la comunidad jurídica sobre la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 en el Perú.</p>	<p>Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario. Métodos de Análisis de Datos: Estadístico Descriptivo. Prueba inferencial: Rho Spearman</p>
<p>P.E. 3: ¿Cuál es la relación de la percepción de la comunidad jurídica sobre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 en el Perú?</p>	<p>H.E. 3: La percepción de la comunidad jurídica sobre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 presenta una asociación fuerte.</p>	<p>3.- Relacionar la percepción de la comunidad jurídica sobre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618 en el Perú.</p>	

Fuente: La autora.

Anexo 04. Operacionalización de variables

Cuadro 6: Operacionalización de variables.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Escala de medición
<p>Percepción de la comunidad jurídica sobre la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal</p>	<p>Los bienes de dominio privado del estado, son aquellos bienes que no se encuentran designados para uso y/o servicio público, estos bienes se rigen por las reglas del derecho común y los entes públicos ejercitan el derecho de propiedad con todos sus tributos (Tribunal Constitucional, 2007).</p>	<p>Para el estudio de esta variable se tomará en cuenta la dimensión de posesión, propiedad, y prescripción adquisitiva de dominio.</p>	Posesión	Interés particular del poseedor	Ordinal
				Utilidad social de la posesión	
				Función de la voluntad en la posesión	
				Presunción de propiedad	
			Propiedad	Función social de la propiedad	
				Función económica de la propiedad	
				Facultades de uso y disfrute del derecho de propiedad	
				Derecho de propiedad como derecho fundamental	
			Prescripción adquisitiva de dominio	Fundamento de la prescripción	
				Naturaleza jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio	

<p>Percepción de la comunidad jurídica sobre la inconstitucionalidad de la Ley N° 29618</p>	<p>La Ley N° 29618, como indica Palacios C. de Sandoval (2016), debe ser derogada, puesto que, constituye la afectación del derecho de los individuos de adquirir las propiedad a través de la prescripción adquisitiva, figura jurídica que se encuentra regulada en nuestro Código Civil, por lo tanto, resulta inconstitucional.</p>	<p>Para el estudio de la presente variable se tomarán en cuenta la dimensión doctrinal y constitucional.</p>	<p>Doctrinal</p>	<p>Presunción de posesión del Estado</p>	<p>Ordinal</p>
				<p>Imposibilidad de prescribir los bienes inmuebles de dominio privado del Estado</p>	
			<p>Constitucional</p>	<p>Vulneración del derecho de igualdad ante la ley</p>	
				<p>Vulneración del derecho a la propiedad</p>	
				<p>Vulneración del artículo 73 de la Constitución Política del Perú.</p>	

Fuente: La autora.

Imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y la inconstitucionalidad de la ley N° 29618 -Perú

por Lesli Yamilet Pimentel Ramirez

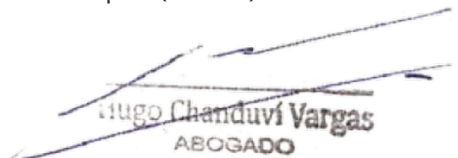
Fecha de entrega: 17-ago-2022 05:01p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1883695561

Nombre del archivo: Informe_final_de_tesis_Pimentel_Ramirez_Lesly_Culminado..pdf (1.36M)

Total de palabras: 18831

Total de caracteres: 103964


Hugo Chanduvi Vargas
ABOGADO
ICAP. N° 1130

Imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal y la inconstitucionalidad de la ley N° 29618 - Perú

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

8%

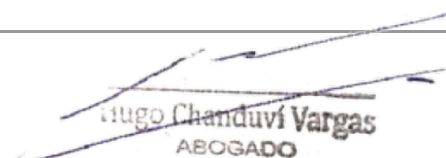
TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.untumbes.edu.pe

Fuente de Internet



Hugo Chanduvi Vargas
ABOGADO
ICAP. N° 1130

8%

2

repositorio.unjfsc.edu.pe

Fuente de Internet

3%

3

hdl.handle.net

Fuente de Internet

3%

4

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.upn.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

dspace.unitru.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

kupdf.net

Fuente de Internet

1%

8

www.editorialjuridica.cl

Fuente de Internet

1%

9	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1 %
10	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	spij.minjus.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
13	mariscalgaldosabogados.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
14	renatiqa.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
15	1library.co Fuente de Internet	<1 %
16	creativecommons.org Fuente de Internet	<1 %
17	www.laelectrica.com.ar Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad de San Martín de Porres Trabajo del estudiante	<1 %
19	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
20	repositorio.unsaac.edu.pe	

Fuente de Internet

<1 %

21

tesis.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

22

www.cnddhh.org.pe

Fuente de Internet

<1 %

23

Submitted to Universidad Andina Nestor
Caceres Velasquez

Trabajo del estudiante

<1 %

24

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME II)",
Brill, 2022

Publicación

<1 %

25

Submitted to Universidad Católica San Pablo

Trabajo del estudiante

<1 %

26

repositorio.ucp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

27

repositorio.unsa.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

28

Submitted to Pontificia Universidad Católica
del Perú

Trabajo del estudiante

<1 %

29

repositorio.uncp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

30	Submitted to Universidad Autonoma del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
31	documents.mx Fuente de Internet	<1 %
32	repositorio.uide.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
33	Dspace.Unitru.Edu.Pe Fuente de Internet	<1 %
34	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1 %
35	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	www.repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
37	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía

Activo